

# La situación económica de la comarca de los Pedroches a finales del siglo XVIII

*Antonio Herrera García\**

REAL ACADEMIA DE SEVILLA

## Resumen:

Se trata del comentario documental y transcripción de un informe de 1785 de un corregidor (Luis de Herrera) de las Siete Villas de los Pedroches (norte del reino de Córdoba), de base fundamentalmente económica, por el que desfilan el estado de las obras públicas, la industria pañera, la producción forestal, la explotación comunal, problemas laborales y un notable número de cuestiones relacionadas con todo ello.

## Palabras clave:

Corregimiento de los Pedroches, Pozoblanco, lavaderos de lana, dehesa boyal, baldíos y aprovechamiento forestal.

## The Economic Situation in the region of LOS PEDROCHES by the end of the 18th Century

## Key words:

Judicial sentence, Pozoblanco, Wool mills, Oxen pastures, Waste lands and forest resources exploitation.

## Abstract:

The aim of this article is a document commentary and transcription of a 1785 report of a 'corregidor' (regional judge) called Luis Herrera in Las Siete Villas de los Pedroches (the Seven Towns of Los Pedroches) that lie to the north of the old Cordova Kingdom. Its content is basically economic, and in it several issues may be found such as the state of public works, the cloth industry, the forest production, the communal exploitation, labour problems and a great number of other issues related to the above mentioned.

Un interesante documento, fechado en Pozoblanco el 22 de febrero de 1785 y conservado en Madrid en los legajos del Archivo Histórico Nacional, contiene un largo escrito –treinta folios escritos por ambas caras– en el que Luis de Herrera, corregidor cesante de Los Pedroches, informaba a su sucesor en el mismo corregimiento principalmente del estado de los recursos económicos de las siete villas realengas de la comarca, de su evolución en los últimos años y de la forma de explotación de los mismos que se había venido practicando hasta la fecha, así como de las posibles vías que podrían tomarse para el mejoramiento de todo ello, todo lo cual le habría de servir al mismo tiempo para dar cumplimiento a un Real Decreto de marzo de 1783, que en uno de sus capítulos prevenía «sobre establecimiento y escala de corregimientos y alcaldes mayores, que habían de presentarse en la Secretaría de Cámara de Gracia y Justicia del Consejo de Castilla al tiempo de recoger los títulos para cuyos empleos habían sido promovidos». De hecho, cuando en 1788 se vio este expediente en el dicho Consejo, Herrera era ya alcalde mayor de Yepes. Parece que el denominador común de toda la exposición era el poner de manifiesto los

medios y recursos que podrían arbitrarse para mejorar el desenvolvimiento económico de los lugares de dichas villas, situadas aproximadamente en el centro de la propia zona.

Debido a ello, en este largo escrito que se conserva en Madrid en el Archivo Histórico Nacional, donde aparece con el título de «Expediente formado con la relación que dio el corregidor de los Pedroches de Córdoba sobre el estado de la agricultura, obras públicas, industria y otros ramos de aquel partido»<sup>1</sup>, son enfocadas bastantes cuestiones relativas a las siete villas de esta comarca, si bien destacando la de Pozoblanco, donde residía el corregidor. Comienza su relación por las obras públicas, tales como calzadas, alcantarillas, empedrado de calles y medios arbitrados para llevarlos a cabo, reparos y ampliación de la carnicería, matadero y jamerdana, obras en el ayuntamiento y la cárcel, necesidad de lavaderos de lana y de ropa, aprovisionamiento de agua y de construir pilares, reconstrucción del puente sobre el Guadalmez o reparos que necesitaban los caminos a Córdoba, Extremadura y La Mancha, con el posible beneficio que reportaría la instalación de colonos en nuevas aldeas. En lo tocante al

\* Académico correspondiente de las Academias de Sevilla y Córdoba. Doctor en Historia por la Universidad de Sevilla. Catedrático de Enseñanza Media.

<sup>1</sup> Archivo Histórico Nacional. Madrid, *Consejos*, legajo 3.051, nº 1.

buen estado y seguridad de estos caminos, que parecen preocuparle a nuestro corregidor según puede observarse a poco de iniciarse su exposición, y a los posibles beneficios que reportarían a todo ello la repoblación de ciertos lugares de la sierra, como ya por entonces se había efectuado con el plan de las Nuevas Poblaciones de Olavide, no sería extraño que el autor de este documento conociese proyectos y propuestas que con esta misma finalidad se había presentado al menos desde las primeras décadas de ese mismo siglo, como el memorial elevado al Consejo de Castilla, por un comisario de la Santa Hermandad, vecino de Villanueva de Córdoba, en el que proponía poblar cierta venta de Sierra Morena, peligroso lugar en el camino de La Mancha dentro de la jurisdicción de Montoso, dando para su ejecución todo tipo de detalles.

Para la realización de todas estas obras públicas se sugieren o indican los posibles medios para llevarlas a cabo, detallando los rendimientos de los bienes de propios, repartimientos de tierras, aprovechamientos de las rastrojeras, nuevos cultivos, etc. Una extensión considerable se dedica en el escrito a las «maniobras» o trabajos de la fabricación de tejidos de lana y lino (pañes veinticuatrorenos, bayetas, jergas, picotas, etc.), a sus excelencias, a la bondad de las de Pozoblanco o a la decadencia de las de Torrecampo, a las dificultades que últimamente se estaban presentando y a las medidas más oportunas que debían tomarse, tanto económicas como en lo que respectaba a las técnicas de su elaboración por hilanderas y tejedores, urdimbre, medida y peso de los paños, causas de sus dificultades o decaimiento, trabajadores, salida y comercialización, beneficios, etc.

También se dedica gran extensión a la exposición de los productos que se obtenían de los baldíos, tierras comunales y dehesas con la montanera, la bellota o las yerbas y el beneficio que se obtenía de todo ello para los ganados del vecindario, particularmente el de cerda, detallando su distribución anual mediante repartimientos o subastas, de las que se indican tasas, adjudicaciones y también las irregularidades que se cometían en ella, dando noticia de las particularidades y circunstancias que se habían producido en todo ello en la comarca en los últimos años (conflictos suscitados, acuerdos establecidos entre las siete villas, etc.). Esos conflictos, entablados entre los concejos de las siete villa o con las de las villas de su entorno, venían de antiguo: por ejemplo, ya del año 1723 conocemos algunos documentos sobre el pleito que mantuvieron las Siete Villas de los Pedroches con la de La Conquista en punto a cerramiento de pastos y otras cuestiones, lo que aún coleaba dos años después<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior aparecen tratados en esta relación otros aspectos diversos, tales como los relativos a los trabajos, clases sociales y sus medios de vida, la lamentable situación de los trabajadores más modestos, sus

problemas en lo tocante a su alimentación, sanidad, enseñanza, etc., y qué medidas oportunas sería necesario tomar para su remedio o alivio. Con bastante conocimiento trata las celebraciones de juntas que periódicamente habían tenido las siete villas, sus funciones y los lugares donde se habían celebrado, así cómo a su entender habrían de organizarse para obtener de ellas los mejores resultados y la conveniencia de que tuviesen un archivo común de sus documentos.

En ocasiones, especialmente hacia el final del escrito, se habla de los años en que el señorío de estas siete villas se vendió al marqués del Carpio, del que más tarde salieron al ser reincorporadas a la Corona. La documentación sobre la venta de este señorío se halla en el Archivo General de Simancas, sección de Mercedes y Privilegios, legajo 315, nº 18, y 303, nº 98. En este tipo de documentación suele darse cita una enorme cantidad de documentación de todo tipo, demográfico, social, económico, etc.

Al documento le sigue un informe fiscal, que resume el contenido de la relación del corregidor Luis de Herrera, y no aparece ningún tipo de resolución. A través de los aspectos señalados, de un alto interés para el estudio de la economía histórica de la comarca, se respira en toda su exposición un evidente influjo de las ideas ilustradas del siglo y una notable influencia de las preocupaciones sociales y económicas vigentes a la sazón.

De los corregidores de Pozoblanco que siguieron a Herrera hemos encontrado algunos documentos en el propio Archivo Histórico Nacional. Por ejemplo, en 1791, Dionisio Ruiz Carrasquilla, corregidor por esos años, denunciaba que, tras de haber fallecido el año anterior el escribano de cabildo de Villanueva de Córdoba y haber sido nombrado interinamente para ello un fiel de fechos, cuando éste se ausentó y marchó a la Corte con el fin de aprobar su título de escribano, el cabildo de Villanueva nombró para ocupar su escribanía al que lo había sido antes de Añora, un tal Melchor Muñoz de la Cámara, para cuyo nombramiento no tenía ni privilegio ni facultad, por cuyo motivo Carrasquilla paralizó todo lo actuado en el cabildo de la villa y pidió que el Consejo de Castilla determinase como procediera. Y, fechado en 1815, hemos visto en el mismo Archivo un expediente de nueve folios formado de oficio, en el se incluye una representación del entonces corregidor de Pozoblanco, Manuel Morales Donaire, en el que trata de las disposiciones que había tomado para corregir los daños que se habían causado en la dehesa de La Jara, propia de las Siete Villas (acompaña la representación con una curiosa «Relación de los méritos, ejercicios literarios y servicios patrióticos» del propio Morales, impreso en dos hojas). Ese mismo año el corregidor preguntaba al Consejo de Castilla acerca de si se había de continuar satisfaciéndose la cantidad estipulada a aquellos que mataban lobos y zorras en la zona<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> *Ibidem*, legajo 5.942, nº 27 y 5.944, nº 27.

<sup>3</sup> La actuación del corregidor Carrasquilla en Villanueva se halla en el Archivo Histórico Nacional, *Consejos*, legajo 4.018, nº 138. La de Donaire, *Ibidem*, legajo 3.300, nº 6, y la remuneración por la muerte de lobos y zorras, *Ibidem*, legajo 3.301, nº 33, 4 folios.

## TRASCRIPTIÓN DOCUMENTAL

En cumplimiento de lo que Su Majestad ha mandado en su Real Decreto de 29 de marzo de 1783, paso a noticia del caballero mi sucesor en este corregimiento de Los Pedroches que, teniendo presente la orden del Supremo Consejo, comunicada en 27 de enero de 1781, en que se mandó que se suspendiera la ejecución de obras, aún las acordadas, y que los caudales públicos de estas Siete Villas y los medios arbitrados para los gastos de la última guerra apenas alcanzaron a cubrirla, no ha sido posible hacer más obras que un pozo que se abrió en el centro de la dehesa boyal de este pueblo, dándole las aguas de que carecía, se han reparado y aumentado algunas calzadas en sus extramuros, dos alcantarillas en el arroyo que lo atraviesa y en el año próximo pasado a mi requerimiento compusieron algunos vecinos los empedrados de sus calles.

Las copiosas lluvias del anterior y corriente invierno les ha causado tanto detrimento que debe ponerse toda atención en repararlo y, considerando que es obra de mucho costo y que [para ello] no puede alcanzar la cuota de nueve mil reales que el concejo tiene fijada para gastos eventuales, aún cuando toda se destinara a esta sola operación y que el mayor [costo] era la provisión de piedra, arbitré el medio, luego que presioné en sus respectivos empleos las personas que componen el Ayuntamiento, que los vecinos por calles suministraran toda la [piedra] necesaria y que se pagaran de los caudales públicos los jornales a los maestros y peones que se ocuparan en esta obra, por cuyo medio será menos costosa y saldrá arreglada, dando a las aguas la debida corriente.

En efecto, hecha saber al público esta resolución, se nota su aprobación y el gusto con que ha abrazado este económico arbitrio en los materiales que cada cual va poniendo al frente de su casa y podrá principiarse el reempiedro en fin del mes próximo, si el tiempo lo permite, verificando [que] convendrá se mantenga con vigor la prohibición de que los cerdos no anden por las calles, pues, fuera de otros inconvenientes a todos notorios, son estos animales los que más las descomponen; que se obligue a los moradores a que enluzcan y enjalbeguen las paredes de sus casas, dejándolas menos expuestas a las injurias de las aguas y de mejor aspecto y en las noches oscuras aclararán las calles.

La carnicería en que están el matadero y jamardana<sup>4</sup>, que también se han reparado en mi tiempo, no tiene pieza correspondiente ni para el peso ni para el depósito de las carnes en que estén con el debido aseo y ventilación: las tendrá a poquísima costa si dejan de lo alto de la vieja casa capitular, que es un cuarto largo contiguo en toda su longitud a un costado de dicha carnicería para cuartel de la tropa que transite por esta villa, que es el destino que hoy tiene, dando entrada por la calle a la escalera en la puerta que tiene señalada, se agrega lo bajo a dicha carnicería, abriendo un arco en la pared divisoria de estos dos edificios, sacando la tabla y peso a lo bajo de la casa capitular, despechando por su puerta a la calle Real y dejando la de la carnicería para la (folio 2) entrada del ganado

que haya de degollarse y todo su edificio para depósito de las carnes.

Hay necesidad urgente de cárcel y correspondiente casa de Ayuntamiento, de una y otro en un solo edificio, que deberá hacerse en el sitio que ocupa el que actualmente sirve a estos destinos; se acaba de formar plan y regulación de su costo para pasarlo al Consejo solicitando su aprobación y licencia para la construcción. La sala capitular que hoy sirve no es suficiente para los fines a que debe destinarse, según lo expondré después. La cárcel, en que dicta la humanidad se asocia la seguridad y comodidad de los reos, es caja de vapor de 20 pueblos de su partido y a ella se traen los delincuentes de los otros seis de este corregimiento, teniendo sólo una pieza estrecha con comunicación inevitable a la calle, causa por [la] que me he visto obligado a tener a un mismo tiempo tres separados para poder justificarles sus delitos en causa pendiente en la Chancillería.

No hay lavaderos de lanas para la mucha que se gasta en la fábrica de paños y bayetas de esta villa ni para el aseo de la ropa blanca de sus vecinos. Las mujeres jóvenes, casadas y solteras, salen con este motivo al campo a grandes distancias en el estío y estaciones escasas de lluvias con mucha fatiga, pérdida de tiempo y peligro de su honor. Lávase las lanas en pozas que abren en la tierra, extrayendo el agua del pilar único en este pueblo, situado en sus ejidos de *Los Llanos*, en que se causan dos perjuicios: uno, desperdicio de agua que hace falta al vecindario y [otro] para el correspondiente abrevadero de los ganados del pueblo, campo y viajeros. De ambos lavaderos, contiguos a dicho pilar, ha formado diseño de mi orden y tiene en su poder el maestro Cayetano de Torres, que me ha informado pueden costearse, el de la ropa, compuesto de 20 pilas, con 2.200 reales, y con 1.500 el de lana, al que deberá agregarse un enjuagadero. Aprovechadas las aguas, pueden servir a unos y a otros usos, siendo mucho menos su consumo después de la apertura de la fuente de la dehesa boyal.

Este solo pilar, situado a una de las puntas del aspa que forma este pueblo, habitado de 1.539 vecinos, los provee de agua para el consumo de sus casas, a las que las conducen las mujeres y niños de las familias pobres, que son las más, perdiendo en el transporte, fuera del detrimento que experimentan en su ropa y calzado, mucho tiempo que pudieran emplear en las faenas de su fábrica de lino y lana. Las aguas de los pozos de la izquierda y calles de Santa Marta y Ribera son abundantísimas y tan saludables que, con preferencia a las del pilar, las gastan sus moradores; acompañándole yo, las ha reconocido el mismo maestro. Recogidas todas en una arca que se construía en la cercana heredad del presbítero D. Francisco Peralta, pueden formar un radial (*sic: ¿caudal?*) que, encañado [y] conducido por su propio peso, que le facilita el mucho declive del terreno, baje a la calle Real, centro de este pueblo, en la que puede formarse otro pilar al frente de la casa capitular y cárcel proyectadas y al de la puerta de la carnicería y mercado de

<sup>4</sup> Jamardana, sitio donde se tiran las inmundicias de los vientres de las reses en el matadero.

legumbres. (f. 3) De su agua se proveería todo el pueblo con comodidad, los viajeros la tendrán para sus bestias inmediata a las posadas, cuando en el día tienen que llevarlas desde los ejidos a mucha distancia, y esta pila, que en las actuales circunstancias será utilísima, vendrá a ser necesaria si llega a verificarse que se repare y ponga corriente el camino proyectado de herradura que gire por esta villa desde Córdoba a la Corte y provincia de Extremadura.

Entonces será aún más sensible la notabilísima falta que hace el arruinado puente que había sobre el caudaloso en el invierno río *Guadalmaz* en la inmediación a la villa de Torrecampo, que facilitaba la conducción de los tabacos de Sevilla a la Corte, el comercio y comunicación de estos pueblos y el paso de cuantos transitan de Andalucía, señaladamente del Reino de Sevilla y gran parte del de Córdoba a Castilla. Examinando el ejemplar de la *Instrucción* que para la conservación de los caminos del Principado de Cataluña ha formado su Intendente, cuya copia en fecha de diez de enero remitió a este corregimiento el Sr. Conde de Floridablanca para que informe a Su Exc<sup>a</sup> si es adaptable en esta jurisdicción, como me ha parecido, excepto en el adorno de árboles que previene el artículo 23, cuyo plantío no permite por ahora la multitud de ganados de todas especies que pastan sus terrenos, tuve la primera noticia del expediente que he recogido y existe en la escribanía del Ayuntamiento. En él está la planta de dicho puente, y consta que en el año de 773 o antes representaron las Siete Villas al Consejo la utilidad que resultaría a las provincias confinantes de su reedificación, solicitando que de los caudales de propios de ellas y de los de los pueblos de veinte leguas en contorno se sacara lo necesario para esta obra, y no ha tenido efecto, según oficio de la Intendencia de esta provincia, porque la representación no fue acompañada del diseño del puente [y] regulación de su costo, condiciones con que debía practicarse y demás que previenen, obra que debe promoverse por la falta que hace y utilidades que resultan de ella.

En cuanto a los medios de promover todas las referidas, ya van significados los que parecen más prontos, congruentes y conformes acerca de la construcción de dicho puente, pero, reflexionando que en su reedificación se interese el comercio interior del Reino, no menos que en la reparación del camino de Córdoba a la provincia de Extremadura y Mancha, de que ha de ser parte integrante para lo que conduzca a promover los medios de reparación tan urgentísima, no puedo dejar de manifestar que en 5 de septiembre de 782 la Real Junta de Caminos de Córdoba, noticiosa de los gravísimos perjuicios que padecían los pasajeros del comercio y particulares de estas villas por la ruina de la venta del Puerto del Calatraveño, a tres leguas de esta villa, me pidió la informase de quién era su dueño, si quería reedificarla u otra persona, que por mi mano propusiera las condiciones; evacué el informe en 18 del citado mes, contestando de [cómo eran] notorios y casi diarios los robos en aquel sitio, que las ruinas de (f. 4) la venta que se llamó de Vegas pertenecen a un vecino de Espiel y con error me inclinó a que no hacía falta por no estar en término de jornada y no evitarse con su reconstrucción los daños que los malhechores causan en aquel paraje a los que viajan. Pero, meditando después en el asunto con la más detenida circunspección, juzgo resueltamente que será utilísima al Estado y a los viajeros una aldea en aquella estancia de 20, 24 o 30 casas; a poblar aquel lugar convidan sus aguas en el mismo que debería ocupar el pueblo, su ventilada situación en el punto de

reunión del camino que se lleva de estas villas y el que concurre de las de Hinojosa y las de su carrera que viene de Extremadura, y su fundación sería de poco dispendio, siempre que se repartiessen tierras, en la extensión que se han dado a los colonos de las poblaciones de Sierra Morena, a vecinos labradores honrados de probidad de estas siete villas. Y no tengo duda que, si se les propusiera, algunos se presentarían, aún con la calidad de construirse sus casas, concediéndoles facultad de que se proveyesen de madera de las de estas dehesas y algunos privilegios de que han gozado aquellos colonos, como la exención de diezmos y tributos y del servicio militar por algunos años. Fundo este sentir en la observación de que son no pocos los vecinos de esta villa y muchos de los de Villanueva que viven todo el año en el campo en barracas, sembrando rozas en baldíos, sin establecimiento fijo ni propiedad en el terreno: ¿cuánto más bien lo harían asegurándosela y la perpetuidad con el goce de aquellos privilegios? Y he aquí un medio cierto de hacer fructificar aquellos terrenos incultos, de fomentar la agricultura, de establecer familias y de asegurar aquel camino; sin este requisito jamás lo estará, por más que para conseguirlo se desvele el gobierno. Serviría aquella aldea de consuelo y descanso a los caminantes y, de ende, si se repara aquella ruta allanándola y abriéndola los malos pasos, será jornada a Córdoba y por el contrario, de modo que desde esta villa se podrá viajar con conveniencia [a] aquella ciudad en día y medio, en lugar de los dos que se gastan en esta marcha.

También me pidió la misma Junta en cuatro del siguiente octubre la representara los árboles que hallara a propósito para atender con su producto a la reparación de dicho camino. Teniendo presente, entre otros [arbitrios], el cerramiento de tierras comunes o de particulares, respondí, habiendo oído a las villas, que no advertía medio para el cerramiento de las primeras por las causas que manifesté que, constandingo en el expediente, no son del caso en esta relación, pero a mi estímulo y por mi mano diferentes vecinos de este pueblo ofrecieron el servicio de ducado para el cerramiento de 502 fanegas y nueve celemines de tierra, las 442 (*sic*) y nueve celemines cercadas de piedra en diferentes pedazos y las ochenta (*sic*) sin cerco, de cuya propuesta no ha habido resultas y, siendo esto un arbitrio que extendido puede producir para la (f. 5) reparación de dicha camino cantidades muy notables, de cuya contribución no se [re]sentirán los que las apronten por la utilidad que les resultará y seguirse beneficio al público a los interesados, me parece oportuno exponer que en las siete villas hay de seis a siete mil fanegas de tierra en diferentes pedazos, unos mayores [y] otros menores y ninguno de mucha extensión, cercadas de piedra que en todos parajes se halla en estos terrenos.

Siémbrese una de estas porciones con más frecuencia que las no cercadas y, aunque estando sembradas y no estándolo se guardan en el invierno desde San Miguel de septiembre a San Juan de junio, sucede que, levantadas las mieses en los años que se siembran y en todos llegado el día 24 de junio, las allanan y baldían los ganaderos porque, alzado el fruto, deben ser comunes; hay otras destinadas a prado y en éstas, como el que llevan es la yerba, nunca puede decirse que quedan vacantes, antes debe considerarse siempre pendiente el de su destino pero, allanadas a un mismo tiempo que las otras, sufren los dueños el imponderable daño de no poder reservar para sus ganados aquellos pastos que sin método ni tasa consumen, previniendo el que el día de San Juan entren los

extraños a devorarios; de modo que sin utilidad de éstos se siguen unos perjuicios gravísimos a aquéllos, no sólo en la intempestiva consunción mas también en la introducción de los cerdos que, revolviendo la tierra, consumen las cebollas y simientes de las yerbas, dejando el suelo incapaz de producir a tiempo en el siguiente año. Y los ganaderos, no contentos con que les dejen los propietarios de estas heredades las puertas francas, por no rodear dos pasos buscándola, echan por tierra las paredes, detrimento que impide que se multipliquen estas cercas, siendo lo que conduce al fomento de la agricultura y aumento de fruto tan notorio que sería necesidad detenerse a convencerlo, haciéndolo la experiencia. ¡Ojalá que todos los terrenos, al menos los de dominio particular de nuestra feraz Península, estuvieran cercados y cerrados y muchos de los baldíos repartidos en muchas manos!

Pero si estas heredades muradas son útiles a la causa pública y a sus dueños, también dicta la razón y clama la justicia que los propietarios por el aprovechamiento de que las yerbas y pastos, que por su naturaleza corresponden a todos, los remuneren con algún servicio que ceda en utilidad común: tal lo es la reparación del camino a Córdoba y que para su costo se obligue a estos propietarios a que apronten el servicio de un ducado a lo que sea debido por el privilegio de cerramiento perpetuo de cada fanega que tengan murada, ejecutándose lo mismo con todos los que se hallan en igual caso en todos los pueblos del contorno de dicho camino, que tengan intereses en su uso, a distancia de seis, ocho o diez leguas, (f. 6) conforme está prevenido en el artículo 5º de la Instrucción General para el reconocimiento y alineación de los del Reino. Es de esperar que por este privilegio rindan gracias los contribuyentes de aquel servicio, porque es nada respecto de las ventajas que se le siguen y, si solas siete villas pueden concurrir a la reparación con 7.000 ducados, ¿a cuánto ascenderá la contribución de todas las que se encuentren a la distancia indicada?

Volviendo a coger el hilo de los medios para las propuestas obras, el arbitrio de ocho maravedies en cada pieza de bayeta de cinco mil y quinientas que se tejen al año en esta fábrica y 16 en las de paño cubrirán todo el costo que tenga el lavadero de las lanas; para el de la ropa blanca de vestir se puede sacar de [los] 9.000 reales asignados en el reglamento de estos propios para gastos eventuales, si no de los correspondientes al presente año a causa del gasto extraordinario en la composición del empedrado, de los del siguiente, y con estos mismos fondos puede desde luego, atendida la pequeñez de la obra, darse a la carnicería la ampliación indicada, y también ocurrirse igualmente en la parte que la corresponda, observadas iguales distancias, al mantenimiento de los caminos de travesía de unas a otras de las siete villas, las que por la suya deberán obrar en conformidad, para lo que se necesita en ellas más celo que dispendio, siendo por la naturaleza del terreno y materiales que se hallan en todas partes de poquísimos gastos la conservación de dichos caminos.

No sería extraño que para el gasto en lo respectivo a cárcel sufragasen con justa proporción las otras seis villas y las del partido que remiten a ella sus delincuentes y vagos, como todos los de la provincia han concurrido por igual razón a los reparos de la de su capital. Pero esta solicitud, a que seguramente se opondrían aquellos pueblos, causaría dilaciones, litigios y costas mayores tal vez que el auxilio que pudieran prestar, cuando Pozoblanco tiene en

el día y tendrá en sus caudales públicos todos los fondos necesarios para esta obra y otras de igual entidad, si se destinan desde luego a ellas y no se invierten al menos por ahora en el pago de los tributos reales en que sin duda se utilizan, principalmente los vecinos poderosos, resultando a los miserables muy poco e insensible provecho, como expondré en llegando a este punto.

En fin de diciembre último han resultado sobrantes de las cuentas de los propios 75.448 reales y 20 maravedies, y los 52.583 y 2 maravedies entrados en arcas y los 22.865 en débitos de primeros contribuyentes a plazo que cumplirá en abril próximo, rebatidos del por mayor 24.769 reales para pagar los salarios fijos de dependientes de la villa y gastos extraordinarios según el reglamento, quedan aplicables a la obra de la cárcel y casa del Ayuntamiento 50.679 reales y dos maravedies, a los que deben agregarse más de nueve mil reales que dentro de pocos días se pondrán en dichas arcas, producto del repartimiento de la dehesa boyal para sembrarla este año próximo, primero de siete que tiene la villa facultad para romperla, y la cuota que le corresponda en un diezmo de los granos que se devengarán en este agosto próximo, renta correspondiente (f. 7) al rompimiento de trece quintos de *La Jara* que han sembrado todas las siete villas. Si a sus propios, comunes y privativos de todas y cada una de ellas se les hace valer lo justo, el mismo sobrante con corta diferencia le resultará a ésta en el producto de yerbas y bellotas del corriente año. De modo que al tiempo de principiarse esta obra, tendrá el pueblo en su depósito cuando menos toda la cantidad de su tasación, que es regular baje mucho sacándola a subasta, y al de su conclusión no carecerá del necesario para la del pilar y fuente de la calle Real.

Llevo dicho que para la ejecución de ambas obras es necesario que estos caudales sobrantes no se destinen por ahora a pagar los tributos reales y, aunque esto a primera vista parece que cede en perjuicio de los que los adeudan, no será así si su remate se hace con condición de que tanto por tanto se prefieran en los trabajos los vecinos aptos a los forasteros, en cuyo caso todo el dinero que en ellas se invierta, excepto la parte que luere el asentista, lo ganarán los maestros, oficiales y peones, carpinteros, herreros, caleros, tejeros, sacadores de piedra y conductores de estos materiales; de las manos de éstos pasará a las de los que los proveen de víveres y demás necesario a la conservación, de modo que este dinero circulará entre los vecinos y todos se proporcionarán con la ganancia a pagar las contribuciones.

Los vecinos de Villanueva se aplican más que los de las otras villas a la agricultura y benefician mejor sus tierras. En todas las siete es mediano, como en general la calidad de su suelo, el estado de esta noble y utilísima profesión; florecería más si se estableciera una justa proporción entre ella y la granjería de ganados, de modo que el granjero de esta especie labrara con [la] correspondencia debida a su granjería: no es así, labran poco los ganaderos y consumen los aprovechamientos comunes. Pero aunque no es posible, al menos por ahora, esta igualdad, que depende de más altos principios sin cuyo previo establecimiento ocasionaría perjuicios, pueden fomentarse los labradores que se ocupan todo el año y emplean toda o la mayor parte de su hacienda en la agricultura, si en el repartimiento de tierras de la dehesa de *La Jara* y de las boyales en los años que se rompen se observa con vigor la literal disposición y [se] guarda el orden de los capítulos 4º, 5º [y] 6º de la Provisión circular

de 26 de mayo de 770, de modo que, mientras que no estén acomodados todos los labradores de la clase que llevo referida con toda la porción de tierra que previene el artículo 4º, no se proceda a repartir a los braceros jornaleros o senareros (*sic*, ¿semaneros?), como se ha ejecutado, disminuyendo al verdadero labrador la cuota que le es debida, a pretexto de que la dehesa de *La Jara* es de los vecinos y que la porción que se reparte no alcanzaría a todos, en que se incluyen pastores, artistas, arrieros y traficantes, que todo el año se ocupan en la negociación y respectivos destinos.

Estos mismos labradores prospe[ra]n más y con más conato se aplicaran al cultivo de las tierras si se les proporcionara el que aprovecharan privativamente todos los esquilmos de las que siembran; asegurados de este aprovechamiento, no serían, como son ellos mismos, los que con sus propios ganados causan más detrimento en sus propias mieses, según lastimosamente lo he observado. Lo que se (*f. 8*) siembra en el término de las villas es en pagos o en tierras dispersas, que es lo menos, luego que siegan las mieses en éstas y aquéllos las hacinan. El dueño de las dispersas, por aprovechar solo las rastrojeras, mete su ganado, señaladamente el de cerda, entre los montones y descuidándose —o sin descuidarse— los pastores destrozan las hacinas<sup>5</sup> y aún las del vecino. Los pagos se mantienen cerrados hasta que de ellos se saca el último montón, pero entonces de un golpe carga una nube de ganados, los más de pura granjería, que cubre todo el terreno y en el día consumen (más con los pies que con las bocas) toda la rastrojera. Este perjuicio que padece el labrador y le desalienta cesará prohibiéndole la introducción de su ganado en la rastrojera no estando evacuada de mieses, concediéndole desde este punto seis días en los que privativamente la disfrute, y que a la rastrojera de los pagos, estando en igual estado, entre por el mismo término sólo el ganado de labor de los dueños, lo que en parte ordené e hice observar en el agosto último a los vecinos de esta villa. Pero como el territorio de esta jurisdicción es común pro indiviso a todas siete, excepto el de las respectivas dehesas boyales, que disfruta privativamente cada cual de estos pueblos, será conveniente el que, unidos sus Ayuntamientos presididos de su corregidor, formen ordenanzas municipales generales a todas, de que carecen, prescribiendo reglas uniformes que, aprobadas legítimamente, observen en el modo, tiempo y forma de aprovechar las rastrojeras y demás frutos comunes, cesando las arbitrarias que en perjuicio de los demás interesados anualmente establecen los alcaldes en sus respectivos pueblos, frecuentemente contrarias y siempre diferentes las unas de las otras.

He observado y vi en causa propia que en otras provincias los labradores siembran de semillas los barbechos preparados para trigo en el año siguiente, que con el producto de ellas se ayudan, proveyéndoles la de yerros, cálidos por naturaleza, el cebo de más abono para los bueyes, que los de estas villas se ciñen comúnmente a sembrar trigo, cebada y centeno, de cuya última especie consumen una buena parte en mantener el ganado vacuno de labor, grano que, siendo de calidad fría y suministrándolo aunque [sea] en doble proporción, no quebrantado, como

se hace en la Andalucía con los yerros y otras semillas, no los vigoriza tanto y lo evacúan sin digestión. Reconociendo que la naturaleza de este terreno puede producir muy bien con otras esta semilla, que muchos de estos labradores apenas conocen, haciéndoles entender su utilidad y que no desustancian los barbechos (en la Andalucía baja, los que siendo terciados han estado sembrados de esta especie, si llega el caso de que se vendan, se aprecian como binados), excitándolos a que las siembren bien en barbechos, bien en pagos que formen de semillas, me han respondido que no lo harán porque los ganaderos no se las guardarán. Y me parece que establecer el que [se] siembre semillas en abundancia en pagos o en los de barbecho, como acredite la experiencia ser más útil, y el que las guarden los ganaderos, sería uno de los más útiles capítulos de dichas ordenanzas, mediante el cual se acrecentaría este importante (*f. 9*) ramo de la agricultura.

Los vecinos de esta villa, ejercitados todos continuamente en las diferentes maniobras de su fábrica de lino y lana, superan notablemente a los de las otras seis en la granjería, industria y comercio a que se destinan, cada cual, conforme a su posibilidad, comprando, vendiendo y cambiando, dentro y fuera del pueblo, cuanto se les presenta. En mi concepto causa esta diferencia el arte a que se induce el giro de sus bayetas, que salen a vender en todo el Reino, lo que les inclina, facilita y proporciona para la negociación [un] medio de que carecen los de las otras seis, pues, aunque tejen algunos lienzos, exceden poco de su consumo: Torremilano, la más opulenta en el siglo pasado, debió su riqueza y abundancia de bienes a la fábrica de lanas, que ha dejado pasar a ésta y con ella su prosperidad, de modo que es en el día de las más atrasadas, bien que va restableciéndola y es de esperar que vuelva a recuperar su antiguo estado usando del recurso, que juzgo útil a todas, de que trataré después de haber manifestado el actual de la de esta villa, los vecinos (*sic*, por vicios) de que adolece y sus remedios.

Esta fábrica, en que al año se tejen algunas jergas, picotas y paños hasta veinticuatro y, poco más o menos, 5.500 piezas de bayeta angosta de 42 a 44 varas cada una, está de cuenta de los vecinos particulares, que voluntariamente destinan su dinero a esta negociación. Faltan manos en Pozoblanco para maniobrar toda la bayeta que tiene salida, la que debe no a su bondad, que es lo único que se busca en estos tejidos, en que no tiene lugar ni lo delicado y primoroso del dibujo (*sic*: ¿dibujo?) ni lo agradable de los colores: debe su despacho a la escasez de esta especie, motivada en los anteriores años de la última guerra<sup>6</sup> y en el corriente de que no se introducen en el Reino por los crecidos derechos de entrada y, aún cuando entren, harán subir el precio, de modo que dificulte su venta y compra y será forzoso hacerla de las propias. Ya ha cesado el primer motivo y, aunque está permanente el segundo, si no se da bondad a las bayetas, además del perjuicio de engañar al pueblo, se seguirá tarde o temprano la pérdida ciertísima de la fábrica, que traerá unida la ruina del pueblo, cuya industria pasará a otros, señaladamente [a] aquellos que teniendo la misma especie velan sobre que sus tejidos salgan con la calidad que les es correspondiente.

<sup>5</sup> Montones apilados de haces.

<sup>6</sup> Debe referirse a la guerra con Inglaterra a favor de los norteamericanos, que terminó con la paz de Versalles de 1783.

De la pésima que tienen las de esta fábrica son causas, la primera, de las lanas con que las labran no separan el gorjal, derda, roma (*sic*) y demás que previenen los capítulos 1º y 2º de sus ordenanzas, hacen indistintamente uso de toda la del vellón y, peladas cuando más después de lavadas, destinan aquella vedijas que encuentran menos apreciables para el tramo y las mejores para el pie<sup>7</sup>. La segunda, no se lavan estas lanas en aguas corrientes y claras ni se secan en sitios limpios de polvo, tierra y arena, sobre lo cual dejo ya expuesto lo que me ha parecido conveniente. La tercera, porque no las carmenan, emborran ni empriman con las cardas que manda el cap. 7º y trabajan con ellas más libras que las en él prevenidas: las cardas que se usan en esta fábrica, que no tiene maestro cardero, son las desechas de las de Bujalance, de donde las traen para venderlas. La 4ª, (*f. 10*) porque las hilanderas no hilan estas lanas, según regla establecida en el cap. 8º, no dan a los hilos el debido torcido y lo afinan más de lo que corresponde a la calidad de estos tejidos con la idea de que den más varas y, como los tejedores por sacar más jornal y atender a los intereses de los dueños no dejan caer la astilla, no pisan las cárcolas ni bajan el peine con el impulso necesario para que arrime bien la ducha, queda la tela sin sustancia y como red para pájaros.

Para que se comprenda bien la quinta, coincidente de la que antecede, es oportuno poner a la vista que en el capítulo 21 de las ordenanzas se manda que las bayetas hayan de tener 960 hilos, el peine y la astilla cinco cuartas y dos dedos de marca, que las bayetas queden para la venta de una vara de ancho y la pieza de 37 de largo. No hay capítulo que determine el peso que deba tener esta pieza, pero en un papel que se custodia en la secretaría del Ayuntamiento y es de observaciones sobre los tejidos de esta fábrica, en el § nueve se previene que las hilanderas hilen de forma que con seis libras de 32 onzas de hilaza de 12 hilos se urda cuando más una bayeta de 44 varas en 37 liñuelos y medio, de 24 hilos cada liñuelo, que hacen 900, que la astilla y el peine tengan cinco cuartas y que no hay memoria de que éste haya tenido cinco cuartas y dos dedos, ni sido la cuenta de las bayetas de 960 hilos; también se me ha informado que a las seis libras de urdimbre corresponden cinco de trama. De modo que estando a esta cuenta debe pesar cada bayeta once libras de 32 onzas.

Ahora pues los que tratan en ellas compran frecuentemente estos doce hilos de diferentes hilanderas del pueblo y sus inmediatos en el precio en que se convienen: El tratante sólo cuida de que sea el más bajo, no pacta sobre el peso y calidad que ha de tener este hilo, la hilandera, que de cualquier modo ha de sacar el precio de peladas vedijas desechadas, lanas inferiores y no pocas veces, según he oído de público, de la que cercana de las libras que recibe para hilar, se interesa en la menor porción que consuma a cuyo fin en el hilado tira de la hebra de modo que la deja en el pelo y no tuerce por que no se contraiga y alcance menos: concurren todas en día, hora y

a lugar determinado, llevando cada cual su hilo o hilos en ovillos que ponen en el casillar, se urde la bayeta y, después de tejida y, por consiguiente, con inclusión de la trama, suele salir con menos peso que debiera tener la urdimbre.

La sexta, porque debiendo urdirse las bayetas según la práctica inmemorial con doce hilos en 37 y medio liñuelos<sup>8</sup> de a 24 hilos cada uno, que hacen 900, no es así: se urden muchos en 34 liñuelos con trece ovillos, que proporcionalmente dan a cada liñuelo 26 hilos, los cuales multiplicados por 34 producen 884 hilos, resultando disminuida la urdimbre en 16 hilos. El rastrillo no es para esta cuenta, quedan las casillas desiguales, salen los liñuelos en diferentes tirantes y la tela adulterada; también urden y es muy frecuente con doce hilos en solo 37 liñuelos, disminuyendo de la cuenta legítima, y sale la urdimbre con 888 hilos en lugar de los 900. La séptima, porque muchos negociantes en las bayetas, sin haber escardado la lana, la lavan en sólo un agua, (*f. 11*) la dejan con todo el judre (*¿pudre?*), apartan la mejor, teniéndola en este estado, llevan la peor a Torrecampo, dan de ella a las hilanderas, sus vecinas, nueve libras de a 32 onzas y reciben en cambio una bayeta urdida con cuatro libras y media de lana tan pésima como la que les llevan.

La octava, de que dimanen las precedentes y otras que pueda haber, de que no tenga noticia, o se hayan huido a mis investigaciones en materia de que confieso no tengo conocimiento: porque esta fábrica no tiene veedores de los gremios de apartar cardas, tejer, tundir y demás que la componen o deben componerla que celen, ni juez subdelegado que obligue a la observancia de las ordenanzas, imponiendo a los transgresores las penas que establecen. La Real Cédula en que están insertas es de 31 de diciembre de 1749. No me consta que se hubiesen nombrado veedores hasta 22 de mayo del 770 en acuerdo de este Ayuntamiento, en que lo fueron los cuatro fabricantes, dos para alcaldes y dos para veedores, que en él se expresan; se prohibió a los tejedores el encolado, por el que llevaban un real, y se advirtió se cobrase medio por cada paño veinticuatro y un cuartillo por cada bayeta, a beneficio de estos veedores y alcaldes en compensación de su trabajo en reconocer la calidad de las manufacturas. No comprendo por qué se nombraron estos alcaldes, cuando las ordenanzas sólo hacen mención de veedores, ni por qué en su capítulo 19 y en el final de la Real Cédula se nombró por su juez en calidad de subdelegado de la Real Junta General de Comercio al alcalde por el estado noble de esta villa, en la que jamás ha habido mitad de oficios, por ser todos sus vecinos del estado llano. Como quiera que sea, los vecinos (*sic: por vicios*) que ha contraído la fábrica piden pronto remedio, no lo pondrán los alcaldes: son añales, hijos del pueblo, tal vez interesados [o], al menos, parientes, amigos, paniaguados y siempre compatriotas de los que sacan utilidad de estos mismos vicios. Cuando reformaron aquellas ordenanzas apenas habían salido estos pueblos de la Casa del Carpio<sup>9</sup> e incorporándose a la Corona; su primer corregidor residió

<sup>7</sup> Los términos que emplea el autor en el obraje de la lana deben ser a veces de tipo local que tiene difícil interpretación. Otros aún podemos encontrarlos en el *Diccionario* de la RAE, por ejemplo: «gorjal» es el repliegue que se da en la terminación del cuello de algunas ovejas y se prolonga hasta el pecho; «vedijas» son los mechones de lana, o la «cárcola» era el listón de madera que en la parte baja del telar era movido con el pie de tejedor para mover la viadera. Todo puede aplicarse a los términos que siguen.

<sup>8</sup> Liñuelos: cabos o ramales del tejido de lana.

<sup>9</sup> Acerca del señorío que tuvo la casa de los marqueses de El Carpio sobre la Siete Villas de Los Pedrochos existe documentación en el Archivo Histórico Nacional, sección de *Consejos*, legajo 11.523.

siempre en Torremilano, donde falleció en 24 de febrero de 763; sus sucesores todos han morado en éste, y el Supremo Consejo en Real Provisión de 12 de agosto de 771, a representación del que entonces lo era, eligió a esta villa por capital de todas siete, lo que me ha parecido a propósito manifestar por lo que puede conducir su noticia.

Estos vicios se desterrarán haciendo observar las ordenanzas, construyendo el lavadero y enjuagadero de lana, prohibiéndose severamente las bayetas a hilo, urdir las con 13 en 34 liñuelos, o con doce en sólo 37, la permuta o cambio de la normal lavada con peor hilada en la villa de Torrecampo, la venta y compra de las cardas desechadas de la fábrica de Bujalance, prohibición que no puede tener lugar si antes no se establece un maestro cardero que las haga para el surtimiento de éste; en orden inverso suspendería de un golpe todas las manufacturas. Por dicha hay a la mano en el pueblo cuanto se necesita para hacerlas: abundancia de madera en los encinares, cordobán bueno (ff. 12) en la tenería, los alambres para las púas en sus tiendas, copia de carpinteros, herreros y aún no faltan torneros; el establecimiento de un maestro de hacer cardas dejará en el pueblo el dinero que sale fuera [al] comprarlas, facilitará la reprobación de las que no pueden servir en ley, habiendo de pronto otras de que proveerse, todo lo que deberán celar como propio de su encargo los veedores; no lo hay del gremio de tintorería y deberá nombrarse uno, pero como los actuales son, y es regular lo sean también sus sucesores, unos pobres jornaleros que han de suspender el trabajo en sus obraderos para visitar los de su gremio, conforme a lo que disponen los capitulos gremiales, no es de esperar cumplan estas obligaciones, si no se les señala alguna pensión por estas diligencias en indemnización de lo que dejan de ganar en sus talleres, sobre lo que vuelvo a hacer presente el acuerdo de este Ayuntamiento, por si fuere adoptable aquel arbitrio.

Los lienzos que se tejen en estas siete villas y alguna mantelería ordinaria en la de Villanueva y Torremilano exceden poco del consumo de los naturales. Blanquécense en aquéllas y en las de Pedroche y Torrecampo, pero casi todos los fabricantes de lino y lana son unos meros jornaleros dependientes de los que negocian en estos géneros, en cuyo sólo beneficio cede la ganancia, causa por [la] que los menestrales prosperan poco: Serían más felices y estas fábricas se acrecentarían si al tiempo de las cosechas se hicieran acopios de lino y lana que por el costo y costas se vendieran o dieran al fiado, con la correspondiente seguridad, a estos fabricantes para que labrasen de cuenta propia.

Y ¿con qué caudales se harían estos acopios? Es cierto que no los hay en el día, pero pueden juntarse en breve tiempo notables cantidades respectivas a cada pueblo de las Siete Villas (en mi concepto). Voy a demostrarlo y lo más ventajoso que será el establecimiento de un pósito o montepío de estas materias que el que el sobrante de los caudales públicos se aplique al pago de los tributos reales en que se consumen, quedándose los vecinos pobres de las villas en la misma indigencia. Y para hacerlo con la claridad que me sea posible juzgo oportuno hacer presente el número actual de sus familias, la extensión, división y destino de su término, las fincas de sus propios y arbitrios comunes a todas y particulares de cada una, tocar el estado en que se hallaban al tiempo en que estos pueblos se incorporaron a la Corona, lo que producen y pueden producir, los ardidés de que se valen estos naturales para que no rindan más, en

cuyo beneficio ceden principalmente estos productos, y la parte que queda a los miserables en [el] estado actual de las cosas.

Según los testimonios que las villas llevaron a la última junta para el prorrateo de los frutos comunes a todas, tienen al presente 5.239 familias. Son de éste 1.539, de la de Villanueva 1.366, de la de Torremilano 694, de la de Torrecampo 601, de la de Pedroche 503, de la de Añora 306 y de la de Alcaracejos 230. Su término común a todas es de quince leguas de ancho y seis de largo. Compónese de tierras baldías y el dominio particular [y] están (ff. 13) distinguidas en 41 millares, en los cuales hay 19 con encinas, que llaman de [Los] Labrados; las yerbas y pastos de estos 41 millares son comunes a todos los ganados sin pensión alguna de sus dueños, la bellota de los 19 de ellos corresponde a los propios de estas siete villas, con la dehesa de *La Jara* del más excelente arbolado en la longitud de más de tres leguas sobre igual latitud, dividido en 33 millares; la yerba de esta dehesa, fuera de tiempo de montanera, la disfruta francamente todo el año el ganado de cerda, con cuya carga se reparte a los pueblos a prorrata de su vecindario, para que con otros ganados las aprovechen desde San Miguel de septiembre hasta 10 de marzo por el precio de la tasa, y todo el resto del año quedan comunes sin pensión. El fruto de su bellota es de mayor estimación que el de los 49 millares de los labradores, porque la montanera de éstos concluye siempre en 1º de noviembre y la de aquéllos en 30 del mismo. Las dehesas particulares de cada pueblo son 12, una de monte bajo y las otras de encinares, de las cuales son propias de [la] villa [de] Pedroche las del *Bramadero*, *Ranchal*, *Ballestera* y la mitad de la del *Campillo de Caballeras*, que es la de monte bajo; de Torrecampo es la otra mitad y las nombradas *Vieja y Nueva*; *Navaluengo* y *Peñamartos* son de Villanueva; de esta villa *La Carerueta*, y las de Torremilano, Alcaracejos y Añora [poseen] en comunidad las de *Peñata*, *Vera* y *Arcevejos*. Los vecinos de cada uno de estos pueblos aprovechan las bellotas de sus respectivas dehesas por el precio de la tasa a diente y por cabezas. Manifestaré después el método que observan sobre las yerbas.

Ya se deja entender de lo expuesto que los ganaderos aprovechen, sin pensión alguna a beneficio del común, con sus ganados todo el año las yerbas y esquilmos de los 41 millares de *Los Labrados* y, desde diez de marzo hasta 10 de septiembre, las de los 33 de la dehesa de *La Jara*, que también se utilizan en el cómodo precio que por el demás tiempo se les reparte las de esta dehesa y de las otras 12 referidas; en el de la bellota de todas y las de los 19 millares de *Los Labrados*, sin que de este equitativo precio ni aquel libre aprovechamiento se siga beneficio inmediato al común ni al pobre desgraciado, que no tiene ganados; que corresponden a los propios y arbitrios comunes de las siete villas a prorrata de su vecindario los valores de toda la bellota de los 19 millares y de los 33 de *La Jara* y los de las yerbas de ésta en los cinco meses referidos y a cada uno de estos pueblos los de sus respectivas dehesas con el sobrante de la cuota del aguardiente, renta de saca, correduría y almotacén y otros ramos, que pueden ser parte de los caudales públicos.

Incorporáronse estas villas a la Corona en el año de 1747 en tres de su mes de mayo. Tomó posesión de este corregimiento don Miguel Díaz de Mendoza con la calidad de juez privativo de los propios y arbitrios comunes a todas y particulares de cada una con sus valores; en [los]



16 años que se administraron bajo su mando redimió muchos censos con que las halló gravados, ocurrió a cuantos gastos se les ofrecieron y juzgo que las dejó con maravedíes sobrantes en sus arcas, lo que constará de aquellas cuentas que paran en la contaduría general de estos efectos. Y a [la] vista de estas imposiciones, ¿quién no se persuadiría a que en aquellos tiempos se vieron estos pueblos (f. 14) en las mayores estrecheces y obligados hacer muchos gastos de cuenta del público? Pues, nada menos, eran acreedores en enormes cantidades que les debían sus más poderosos vecinos, en cuya cobranza entendieron de orden superior en el año de 1756 don José Antonio Casimiro y en el de 1765 D. Félix de las Doblas contra los deudores de todas siete y, últimamente, yo contra los de Villanueva, en virtud de orden del Supremo Consejo de 4 de julio de 1783, por la reintegración de 144.773 reales [y] 14 maravedíes, de los cuales 89.202 reales y 29 maravedíes paraban en primeros y segundos contribuyentes que los adeudaron en los 31 años que corrieron desde el de 30 al de 61 de este siglo; y en los 105.175 reales y cinco maravedíes, que di cobrados de aquel por mayor, correspondieron a estos débitos antiguos 49.604 reales y 20 maravedíes y quedaron debiéndose 39.603 reales y 13 maravedíes incobrables, por las causas que en ocho de junio del año pasado informé al Consejo por mano del Intendente de esta provincia, conforme a su Real Orden.

Las sabias y equitativas reglas contenidas en los Real Decreto e Instrucción de 30 de junio de 1760 y Auto Acordado del Consejo, inserto en la Provisión circular de 26 de mayo de 1770, para la administración y cuenta de los propios y arbitrios de los pueblos del Reino y repartimiento de tierras, yerbas y bellotas de los concejos, no han producido en estas villas todos los saludables efectos a que se dirigen de componer la subsistencia de los intereses comunes en el adelantamiento de los particulares, porque éstos han hallado siempre recursos de que valerse para impedirlos, haciendo que todo se convierta en su utilidad. Ya he tocado alguna cosa sobre el repartimiento de las tierras: el de las yerbas de los 33 millares de la dehesa de *La Jara* en los cinco meses referidos, correspondiente al del quinquenio fin del año de 69, es en cada uno de 27.720 reales, si en su deducción no intervino error; digo si no intervino error porque el escribano de las juntas, al tiempo de celebrarse en diciembre próximo pasado la última para el repartimiento de frutos, me dio a entender se había padecido alguno en dicha deducción y, aunque le encargué que lo reconociera con la atención debida a la intedidad (*sic*) de la materia y que me diera cuenta de lo que resultara, aún no lo ha evacuado, sin duda porque la operación es prolija.

En los 14 años que han corrido desde el 70 no han alterado los tasadores el valor de estas yerbas, siempre les han dado el de el quinquenio, cosa verdaderamente digna de reparo y contraria al orden de las naturales. En la Junta general que actualmente celebran los 7 cabildos para su repartimiento, se lleva cada villa la porción que le corresponde, conforme al número de sus vecinos: Esta de Pozoblanco y las de Torremilano, Alcaracejos y la Añora no tienen las suficientes para sus respectivos ganados, aún agregándoseles las de sus respectivas dehesas, y están convenidos en sortearles entre sus ganaderos, si en alguna

de aquellas tres no privilegian a los ganaderos; a las de Villanueva, Torrecampo y Pedroches les sobran, porque tienen las que necesitan en las suyas (f. 15) particulares, y [aún] cuando (sin perjuicio de recoger a su tiempo sus valores) debieran dejarlas a las cuatro comuneras para que quedasen sujetas a la misma suerte o repartimiento, no lo ejecutan así: cada cual de ellas desde su domicilio hace merced de las suyas a los particulares de las otras cuatro que tienen más empeños, más dependencias, enlaces y amistad con los capitulares de los tres y, como éstos son regularmente los poderosos, se sigue que sus ganados quedan acomodados, los de los pegujaleros sin acomodo y los caudales públicos perjudicados, contra la literal disposición del Auto acordado.

Las causas que intervinieron para que en la última montanera se haya subastado la bellota de *La Jara* y [la de los] 19 millares de *Los Labrados* entre los vecinos de estos pueblos influían también en que se almonedasen<sup>10</sup> las yerbas, pero manifesté a los siete concejos en aquella junta serme indiferente la subasta o el repartimiento para que con libertad lo resolviesen y, aunque unánimemente acordaron ser útil aquella, después, por contradicción del síndico personero de Torremilano, principal ganadero de aquella villa, se inclinaron a éste, para el que señalé día. En su acto me entregó la de Villanueva la representación que hizo en los días que mediaron al caballero Intendente de Córdoba en solicitud de la subasta, con decreto para que se entendiese conmigo y yo resolviese lo conveniente. Conceptué ser lo 1º ir nuevamente a los concejos: cinco votaron conformes [con] la almoneda y algunos capitulares de Torremilano y los dos alcaldes de Pedroche, consultando sus intereses, el repartimiento; seguí el dictamen de la mayor y más sana parte por evidentemente ventajosa a los caudales públicos y porque me constase que la esperaban con ansia la mayor parte de los ganaderos. Estaban preparados para sembrarse 13 millares de los 33 de la dehesa de *La Jara*, por lo que, llegado el día señalado, sólo se almonedaron las yerbas de los otros 20 millares y las del terreno que quedase sin sembrar entre siembra y siembra de aquellos 13 millares, que se remataron en 37.230 reales, cantidad que excede a los 27.720 reales quinquenales de todos los 33 millares, con cuyo respecto la habían tasado los peritos en 9.530. ¿Cuánto hubieran producido las de toda la dehesa si más de un tercio de ella no hubiera estado destinada a labor?

Concluídose estos actos, caminaba de acuerdo con los demás individuos de la Junta de Propios de esta villa a sortear, por las razones ya expuestas, entre sus ganados las yerbas de la mitad de su dehesa boyal, que se tasaron para esta invernada en 3.000 reales, no obstante de que el valor de su quinquenio sólo [era] de 2.400; pero expusieron los mismos interesados que todos sus ganados no podían tener cabimiento por la corta extensión de la dehesa y que sólo podían acomodarse uno o (f. 16) a quien cayera la suerte y en ellos únicamente refundiese (*sic, por redundase*) el beneficio con perjuicio de los propios: pidieron unánimemente la almoneda y en ellas se vendieron en 6.050 reales las yerbas, que habían sido apreciadas en 3.000. Consultando la brevedad y por obviar omito las reflexiones que pueden hacerse sobre estos sucesos y paso a tratar del fruto de las bellotas.

<sup>10</sup> Subastasen.

Aunque en cierta representación de 2 de julio de 83 al caballero Intendente de esta provincia manifesté que el quinquenio de la bellota de los 33 millares de *La Jara* y 19 de *Los Labrados* ascendía a 117.000 reales con corta diferencia, fundado en la noticia que entonces erróneamente se me pasó, se ha advertido después que es sólo de 113.140 reales. Los tasadores apreciaron este fruto el año de 68, primero de tasación, en 152.432 reales y en el siguiente en 111.394. Estos valores debieron servir de norte a sus sucesores para tasar los mismos frutos en los subsecuentes años, teniendo consideración a que no decayesen los caudales públicos de lo que antes les habían producido, según está prevenido en el capítulo 7º de la Real Provisión de 26 de mayo de 70. Sin embargo, en el mismo año los tasaron en 46.866 reales, en el de 71 en 58.700, en el de 72 en 64.050 y en el de 73 en 78.640, que en los cuatro años componen 248.252 (*sic*) reales y, como con respecto al quinquenio deberían haber producido 452.560 reales, resulta que los caudales públicos perdieron en ellos 240.308 (*sic, por 204.308*) reales y a cada uno a prorrata 55.077, bien que en obsequio de la verdad y respeto al Supremo Tribunal, que ha de instruirse de estos hechos, no debo pasar en silencio que el Real Decreto del Consejo de 23 de septiembre de 71 se recibió en esta villa en 19 de diciembre de 73, pero, aunque por este atraso no podía estar deducido el quinquenio, tenían aquella regla y prevención de Auto acordado.

En 9 de abril de 74 los diputados y síndicos de Pozoblanco, Torrecampo, Alcaracejos y Pedroche (separáronse después los de la última) representaron al Consejo que la preferencia que en el aprovechamiento de la bellota se daba a las pjaras del concejo, sin serles útil, era perjudicial y a la cría y granjería y ganado de esta especie, que se había disminuido notablemente; que cuando se almonedaba la montanera se acopiaba indistintamente el fruto, y el buen gobierno de su aprovechamiento hacía que hubiese para todos, que los criadores y granjeros debían protegerse y no confundir con ellos [a] aquellos vecinos que, desconociendo los verdaderos intereses de su patria, introducían al disfrute ganados extraños con el velo del contrato a libras, reducido a que algunos particulares toman cerdos de los forasteros, los pesan en vivo antes de entrar en el monte, a la salida vuelven a pesarlos y cobran por cada una de las arrobas que han aumentado el precio estipulado con los dueños, lucrando lo que (*f. 17*) supera al de la bellota en perjuicio de los propios y del común de vecinos. Y concluyeron que, sin embargo de lo dispuesto en la citada Real Provisión, mandase el Consejo que se vendiese en pública almoneda el fruto de bellota de todos los montes de las villas o, al menos, el de *La Jara*, excluyendo todo ganado extraño que no fuese de vecinos, criadores y granjeros. Contradijeron los síndicos y diputados de Pedroche, Torremilano y la Añora, clamaron por que continuara la tasa y el repartimiento o, al menos, que se le reparara su parte para distribuirla entre los moradores de sus villas; sobre lo uno y otro informó el corregidor de orden del Consejo, el que, en vista de todo, mandó que, quedando sujetas a repartimiento las dehesas boyales, se vendiesen en pública subasta la bellota de *Los Labrados* y de *La Jara*, excluyendo los ganados extraños, que se ajustasen a libras, y cualesquiera otros que no fuesen de vecinos, criadores y granjeros, admitiendo con igualdad el ganado de villa, sobre que se despachó la Real Provisión de 27 de septiembre del mismo año. En su consecuencia se subastó este fruto en los 7 años siguientes: en el de 74 importó 117.281 reales; en el de 75, 134.415; en el de 76,

200.870; en el de 77, 147.622; en el de 78, 133.870; en el de 79, 131.040, y en el de 80, 113.027. El producto de los cuatro primeros años asciende a 598.188 (*sic*) reales: parangonado con el de los cuatro que los pretendieron de repartimiento, resulta haber perdido en ellos las villas nada menos que 349.936 reales.

En fecha de 29 de diciembre de 79 los síndicos de las de Alcaracejos y Torrecampo, a quienes después se asociaron los de Pedroche y Torremilano, representaron al Consejo que la subasta había sido muy ruinosa a la cría y granjería de los cerdos; que se habían disminuido y aún extinguido las cortas y acrecentado el trato y negociación en ellos de los poderosos, con particularidad de Pozoblanco y Villanueva, que habían estancado en sí este comercio, aumentado no con el ganado que criaban sino con el que compraban al tiempo del disfrute en las ferias en Zalamea y pueblos de la comarca; que con los abusos y conciertos que hacían formando comunidad, convenidos en que el jefe que nombraban sacaría la bellota en fuerza de pujas, que podían sostener por su crecido número y excesivas granjerías; que los opositores que, por pocos y cortas facultades no podían contrarrestar, los excluían del aprovechamiento y arrojaban que la subasta quedasen dueños de ella los vecinos sin acomodo para sus ganados, que por su pequeño número no podían salir a pueblos extraños, y que los valores de los propios, sujetos al quinquenio, no podían decaer, concluyeron pidiendo que mandase el Consejo que, quedando sin efecto la Provisión de 27 de septiembre del año de 74, corriesen las reglas de repartimiento de la de 26 de mayo de 70. En su vista y de los antecedentes del asunto, mandó el Consejo que, en el interin que con pleno conocimiento de causa diera otra providencia, se observara exactamente la de 24 de noviembre y Real Provisión expedida en su virtud de nueve de diciembre de 79, en la que se prescribe el repartimiento, y que sólo el fruto sobrante se saque a subasta, con cuya relación (*f. 18*) se libró la de 7 de agosto de 81, que obedecí y mandé cumplir.

¿Quién creería que los que acababan de asegurar que los valores de los propios, sujetos ya al quinquenio, no podían decaer en la tasa y repartimiento fueran los mismos que pocos días después pidieran que no se cubriesen aquellos valores? Pues así se verificó. Tasáronse los montes en aquel año en 637 cerdos de apeo, los 119 en los encinares de *Los Labrados* y los 518 en los de *La Jara*, aquellos a 75 reales cada cabeza y éstos a 100, con cuyo respecto importaban 60.725 reales, precio que les dieron porque manifestaron desde luego los concejos, llevando la voz D. Jorge Velarde, alcalde de Torremilano, que el que se les diera fuera con considerable baja del quinquenio, que en fin se llevó en virtud de mi absoluta oposición a que se perdiese un solo maravedí de su valor, y, juzgándose entonces con error que le correspondía el de 117 reales, se puso a cada cabeza de *Los Labrados* 160 reales y 190 a cada cual de los de *La Jara*, que importaron 117.460 reales, que efectivamente se pagaron, y ganaron los propios 56.735 reales, que es la diferencia de un producto a otro y no obstante de que aquella cosecha fue verdaderamente escasa y que la falta de lluvia la dejó de poco aprovechamiento. Se dijo de público entonces que los cerdos de vara habían salido a cuarenta y tantos reales, pero también vendieron la arroba de carne al vivo a 36 y 38.

Recelosa Torremilano de que encontraría en mí en el subsiguiente año de 82 igual a sus ideas, la previno y,

puesta de acuerdo con las de Torrecampo, Alcaracejos y Pedroche en la junta secreta que tuvieron en la última la mañana del día en que se celebró la general para la tasa y repartimiento de la bellota, se conformaron en que a los cerdos de tasación se les pusiera el precio de 75 y 100 reales, que de ningún modo asintieran a que se cubriera el quinquenio, que votaran en este concepto que, para no variar, llevara la voz Torremilano, que siguieran las otras sin más expresión que su conformidad. Hízose la tasación en 640 cerdos, tres más que en el año anterior, los 105 en *Los Labrados* y los 535 en *La Jara*, 17 más que los que habían tasado en esta parte el precedente año; diéronle el precio en que se habían acordado, con cuyo respecto importaba el fruto 61.375 reales, y en lo demás los efectos comprobaron el convenio, llevando la voz el alcalde por [el] estado noble de Torremilano, D. Isidro Madueño, la que siguieron sus capitulares y los de las otras villas y a todas cuatro las restantes, aunque hubo particular que pidió a voces se le diese para sus ganados lo que le correspondiese por el valor del quinquenio. No pudiendo yo vencer su resistencia a cubrirlo ni tampoco condescender en el repartimiento por el tasado, despedí la Junta, la que antes de separarse representó al caballero Intendente lo que tuvo por conveniente a sus ideas. Yo lo hice también sigilosamente, expresando que la cosecha era más que mediana, fue notoriamente mayor que la del anterior año, que los individuos de la Junta (f. 19) y los tasadores eran interesados en la baja, con lo demás que juzgué oportuno. Fueron las resultas que se subastara el fruto y, aunque era ya fuera del tiempo regular, que no acudieran forasteros, por lo que los remates se celebraron casi con el precio de las posturas, por lo común sujetas al que señalé, y que los ganaderos de Torremilano acomodaron su ganado de los montes del condado de Santa Eufemia con la depravada intención de que se quedase parte del fruto propio sin vender, y el que había representado superó el fruto de la almoneda al de la tasación en 11.555 reales, y por los 65.375 de ésta rindió a los caudales públicos 72.930, 40.585 menos que el efectivo valor del quinquenio, que se hubiera llenado si la subasta se hubiera celebrado en tiempo oportuno y si los ganaderos de Villanueva no hubieran detenido en su pueblo a los de la Campiña de Córdoba y otras que les son útiles en la parte que se llevaron de estos frutos. Y para no volver a tocar de esta subasta expondré antes de dejarla, en comprobación de los fraudes con que se hacen, las tasaciones que el quinto de *La Viñuela* en *La Jara* debía valer, estando a la de los peritos, 1.200 (sic) reales y que, por no haberse convenido en su aprovechamiento los dos más ricos, el uno de ésta y el otro de la de Villanueva, se pujaron recíprocamente y, habiendo llegado a 4.000 reales, puso el de este pueblo 10 y se le remató, diciéndome al mismo tiempo el contrario: «no puede pujarse más porque estoy informado de que los 4.000 reales son su justo valor».

En la montanera del año de 83 se tasó el mismo fruto en 627 cerdos, los 104 a precio de 95 reales cada uno en *Los Labrados* y los 523 (sic) al de 120 en *La Jara*, venían a importar 72.640 reales. No diferí al repartimiento que unánimemente solicitaban los concejos por el precio de la tasa con el enorme (sic) y quiebra de 40.500 reales, ya porque en ninguna circunstancia debía permitir, ya por[que] antes del acto se me aseguré sigilosamente a nombre de los ganaderos de Pozoblanco que, si los de las otras villas no querían la bellota, ellos la tomarían en el valor correspondiente al del quinquenio. Signifiquélo a los concejos, ocultando quién era el comprador, porque así se

me encargó, y en su inteligencia lo abrazaron [las] villas, excepto la de Pedroche, que se acomodó en sus dehesas, y con su parte cargaron los ganaderos de Pozoblanco y Villanueva, con lo que se remedió la quiebra de los dichos 40.500 reales. No debo omitir que los de la última citada villa introdujeron en la parte que se llevaron ganados forasteros a libras; hallábame yo entonces en ellas, evacuando la cobranza de alcances a favor de sus propios y, oyendo de la casa en que me hospedaba gruñir una mañana por tiempo notable cerdos, pregunté la causa y se me informó que porque se estaban pesando, salidos del monte, los que de la Campiña de Córdoba habían traído por el contrato a libras [a] un vecino de aquella villa, contra quien estaba procediendo a la exacción (sic: ¿ejecución?) de más de 24.000 reales que en calidad de segundo contribuyente debía aquellos caudales, lo que después supe de notorio y que, (f. 20) habiendo pagado lo que le correspondió en la montanera, lucró más de mil reales.

La bellota de los 20 millares en eriales de *La Jara* en el año próximo pasado se tasó en 814 cerdos; la de los 13 sembrados actualmente y la de los 19 dispersos en 563. Trataban los peritos [de] dar a cada uno de aquéllos el valor de 100 reales y a cada cual de éstos el de 75, como tenían costumbre y resulta de lo expuesto, con cuyo respecto importaron todos 133.625 reales, cantidad que supera la del quinquenio en 10.485 reales. Y este hubiera sido el aumento que hubiera producido la más abundante cosecha de este fruto que han conocido cuantos existen en las villas, a no haber yo reconvenido a los tasadores con el precio que se había dado a cada cerdo en el anterior año, en que los granos habían tenido el más vil con la abundancia de fruto, con lo demás que juzgué y se conformaron y también los consejos en que les puse, subiendo los de 100 a 110, los de 75 a 90 y, en su consecuencia, la tasación a 140.210 reales, conformidad que a mis razones se debió a que los unos y los otros sabían ya, por oficios que pasé a las villas, que me hallaba con orden de que me haré cargo para subastar la bellota entre sus villas. En acto continuo se celebró la almoneda y las pujas de sólo 12 millares de eriales; los demás se remataron en el precio de la tasa [y] produjeron 54.470 reales, que subieron el pormayor a 194.680 reales, pero si los ganaderos de Villanueva y de Pozoblanco se hubieran convenido en cuáles de ellos habían de disfrutar con sus ganados la bellota de los millares de *Polzán* y *Atalayuela*, aprovechamiento que fue la manzana de la discordia entre aquellos y estos y la causa de aquellas pujas, ambos millares y los otros 10 hubieran corrido la suerte de los restantes y se hubieran rematado en el precio de su tasación. El hecho fue notorio y no pudo ocultarseme, no -me persuado- había valor para negarlo (sic); no es el primero de esta naturaleza, sobre lo que recuerdo lo acaecido en la subasta del año de 82 acerca del disfrute, pujas y sus causas del millar de *La Viñuela*.

Calculemos sobre hechos notorios e incontrovertibles de los mismos ganaderos: Si los 19 de 680 reales, a que las pujas hicieron subir el precio de la tasa, fue el justo y si los caudales públicos se han acrecentado lo que debieran, los ganaderos de esta villa de Pozoblanco sacaron 17 millares, los 9 de *Labrados* con 229 cerdos, regulados en 20.610, ocho de eriales con 382 cerdos en 7.320 reales, los 6 de estos 8 millares fueron de los 12 que se pujaron y sus pujas importaron sobre el precio de la tasa 28.300 reales, cantidad que vence en 1.065 la de 27.235, mitad de la total que importaron las pujas a estos cerdos, y a sus valores deben agregarse para formar

el cómputo 100, en que se reguló la montanera de la dehesa boyal de esta villa, y por ellos once mil reales al respecto de 110 la cabeza, que es el precio más alto que se la dio, de modo que las tasadas en todo el monte que disfrutó el ganado de este pueblo fueron 711 y lo que pagaron (f. 21) sus dueños 101.930 reales. Engordaron con cuota carne, pudieron hacer 3.300 cerdos en 75 varas de a 44 cada una, que no aumentaron peso en la dehesa boyal porque, cuando vinieron a disfrutarla, ya los vecinos se habían traído la bellota. Ya se deja considerar que estos cerdos debieron salir más caros que los de las otras villas, porque sus dueños cargaron con más de la mitad de lo que aumentaron las pujas a cada uno de los 711 cerdos de regulación: corresponden en los 3.300 de vara cuatro cerdos y medio y queda un remanente de 100 y medio, y los 101.930 reales dan un cociente a cada cabeza de las 3.300 de 30 reales y 3 maravedíes, con el sobrante de 32 maravedíes indivisibles. El precio de los granilleros<sup>11</sup>, que no van computados, debió cubrir con mucho lucro la costa de un varcador sagl' y un jurmento por vara y la de los guardas del fruto. Este es un hecho que consta de los hacimientos, y el número de varas y sus cerdos de público y notorio a vista de todos, de modo que cuando más con 30 reales y 3 maravedíes engrasaron un cerdo desde nueve a doce arrobas, que fue su peso. He oído que en la provincia de Extremadura regulan por cabeza de vara 60 reales vellón y, a este respecto, los 3.300 hubieran rendido 198.000 reales.

De las otras villas sólo pujaron Villanueva, Torremilano y Alcaracejos; llevóse ésta por puja un millar, tres la primera y dos la segunda, con que se completaron los doce que se pujaron. No puedo formarles igual cuenta que a la de Pozoblanco porque, aunque me constan las partes que llevaron de los frutos comunes, ignoro la tasa y valor de los privativos de cada una, en que no intervinieron los corregidores: ¿cómo podrán éstos cumplir la obligación que les impone el capítulo 7º de la Real Provisión de 26 de mayo de 770 de velar sobre que no decaigan los valores de los propios, haciéndose las tasaciones y repartimientos sin su intervención? Si intentaran tomar conocimiento, se les opondrían aquellos concejos a pretexto de que no es individuo de los respectivas juntas; por tanto se arrojan una facultad o, por mejor decir, un despotismo que me sería increíble no habiéndolo hallado compr[ob]ado en escritura de 2 de noviembre de 779, otorgada ante Sebastián de Cabrera, escribano del Ayuntamiento de Villanueva, en que se expresa que la bellota de la dehesa de *Navaluenga*, la mejor de las doce privativas, se había apreciado en aquel año en 12.000 reales, pero que se habían apreciado (digo, convenido) los que la disfrutaron en que se dejara hasta ver lo que producía y la habían regulado después del disfrute en veinte mil; se me ha informado que mantuvo 30 días sin salir de ella cien varas de cerdos y, aunque así no haya sido, sería siempre criminal el que los mismos interesados fijaran el precio, lo que reconocí con el motivo de la comisión que dejó referida y el que en el ramo arrendable del vino no comprendían uno de sus puestos públicos y que en mayo de 784 no se habían cobrado más de 33.000 reales devengados en el anterior año. Retirado yo, no se hubieran sacado de sus arcas 10.000 reales de los 66.000 que a mi presencia se incluyeron en él. Omíto otros ocho de la de Pedroche, Torrecampo, (f. 22) Torremilano, Alcaracejos y

Añora sobre no cumplir el valor del quinquenio, de que conocí por comisión de la Intendencia, de cuyos expedientes en los más resultaron aumentadas las tasaciones, creyendo ser los relacionados bastantes para comprobar este menos legítimo régimen.

Y volviendo al asunto, aunque no puedo formar a las otras villas la misma cuenta que a la de Pozoblanco, me consta por haberlo dicho uno de los interesados que presencié o formó las cuentas de la de Torrecampo, que a sus ganados les costó cada cerdo de vara poco más de diez reales y, de los autos en la razón formados, que los capitulares y vecinos de Villanueva trajeron de la Campiña más de tres mil cerdos, unos a libras y otros a granillar en sus montes. Al tiempo de la subasta se prohibió esta introducción y consta de los hacimientos, y que los de Torremilano, habiéndose tasado todo el fruto de su dehesa de *Peñalta* en 9.900 reales, vendieron a un vecino de Zalamea el tercio de menos fruto en 4.200 reales a beneficio de los ganaderos, quedándose éstos con el aprovechamiento de los granilleros, por lo que he condenado a los culpados, según resulta de los expedientes.

Si se atiende al prodigioso número de árboles, a su excelente calidad o a la dilatadísima extensión del terreno, fácilmente se persuadirá cualquiera, que de ello tenga idea, que son muy poca cosa estos rendimientos y lo haría patente la sustancia de estos frutos, al menos de los comunes entre vecinos y forasteros, porque ni por repartimiento ni por almoneda entre los naturales rendirán lo justo. En mi informe de 5 de octubre último al caballero Intendente, instruyéndole de las resultas de la subasta, dije que convenía se ejecutase con entero arreglo a la Real Provisión de 27 de septiembre de 74, juicio de que me separan los sucesos posteriores que van referidos. Los efectos del repartimiento ya se han experimentado e, informado el Consejo, motivaron su Providencia de 16 de diciembre de 83, comunicada a los Intendentes de las provincias de Andalucía, Extremadura y Avila, mandando que estos frutos se saquen por el valor en que se hubiesen rematado, digo, regulado al pregón y [se] rematen en el mejor postor, adjudicando a los vecinos la parte que tocara a cada uno para el aprovechamiento en sus ganados, según el precio en que por dicho remate le correspondiese, sobre cuya inteligencia penden dudas que por mano del Intendente consulté al Consejo en 3 de marzo de 84. Es cierto que la subasta entre vecinos sube los valores, pero no a lo justo, como queda demostrado. No sé lo que decayeron los productos de las [subastas] de los años de 78, 79 y 80, pues a la del último le faltó para cubrir el valor del quinquenio y, sin rendir estas subastas a los caudales públicos cuanto debieran, tienen los inconvenientes de que se han quejado las cuatro villas contra las tres.

Si en resolución a la segunda y tercera de mis dudas manda el Consejo que a la subasta se admitan los forasteros, concediendo al vecino el privilegio del tanto por el precio y (f. 23) condiciones del remate, usando de él en el acto mismo por la parte de fruto que necesitare para sus ganados propios, como me parece conforme a su Providencia, y es literal del acuerdo que estas villas, presididas del alcalde mayor de Córdoba, celebraron en la

<sup>11</sup> Se denominan «granilleros» a los cerdos que durante la montanera se alimentan de la bellota que hallan caída en el suelo, así como «de vara» a los que iban reunidos en pías bajo los varcadores de la bellota.

ermita de Santa Marta, ejidos de Pozoblanco, en 2 de octubre de 1655, cesarán estos monopolios perjudiciales a los caudales públicos y a las mismas villas y se estrechará a los ganaderos a que den por estos frutos sus justos valores y la almoneda no les causará detrimento porque, estando en su domicilio, en sus terrenos propios, y tratándose de frutos que conocen más que otros, siempre les han de salir más baratos que a los forasteros y, si estos pueden pagarlos sin disminución de la cría y granjería de sus ganados, ¿por qué no aquéllos? Entonces comprobará la experiencia que *La Jara* puede rendir por quinquenio en los valores de sus yerbas y bellotas al menos 300.000 reales anuales, juicio con que se me han conformado algunos vecinos de estos pueblos y del que obliga a formar idea el valor del millar de la *Atalayuela*, que se remató en el año de 1776 en 35.200 reales, por iguales causas a las que influyeron en las pujas de la pasada subasta. Sobre lo que, notando yo [que] no había habido resolución a mis propuestas dudas [que] representé al Intendente en 1º de septiembre, inclinándome a que, sin perjuicio de lo que se tomara, se celebrara entre naturales, como lo determinó en 3 del mismo mes.

Si los bajos precios en que se han repartido o rematado estos frutos han cedido privativamente en utilidad de los ganaderos, criadores y granjeros, [lo mismo] a éstos que a los ricos, a proporción de sus caudales, no les ha sido menos lucrosa su inversión, se han consumido los públicos en pagar los salarios fijos de los dependientes de los siete concejos, los gastos extraordinarios que han tenido cabimbreros y entrado en la cuota destinada a ellos y los sobrantes en las contribuciones reales con poquísimo beneficio de los pobres menestrales de la fábrica y jornaleros del campo, que componen la mayor parte de estos pueblos, cuyas familias se ocupan todo el año en sus varias manufacturas. Los tributos por [los] que están encabezados estos pueblos y que se han pagado en el todo o parte, según ha habido fondos, son el servicio real, alcabalas, cientos y millones: el primero es carga de las fincas, el segundo y tercero de las ventas. Los pobres, de que se trata, ni aún casa propia tienen en qué vivir, nada que vender, y no los adeudan; su miseria los obliga a comprar lo que pueden por menor en la tienda, en donde se venden los géneros cargados con los derechos de este contrato que lucra el vendedor, por lo común regatón, a quien se le paga con los caudales de todos. El aceite no forma ramo arrendable, se vende franco del millón, pero no de la alcabala, que hace subir el precio y, por consiguiente, (f. 24) la paga el desdichado comprador; los ramos y puestos públicos de carne, vinagre y vino están cargados con todos los impuestos y, como el pobre no puede acopiar estas especies por mayor, las saca por menor de aquellos puestos con todas sus cargas, clamando el que se le venda el vino sisado para cubrir, con el valor de esta sisa, en el todo o parte, el desfaleo que en la cuota de las alcabalas causó la franquicia que S. M. acordó a los tejidos de las fábricas del Reino, que importaron al año en esta villa de diez y ocho a 20.000 reales. De modo que [esto es] lo que viene a repartírseles a estos desventurados en ocho, diez o quince [reales], y éste es todo el beneficio que les alcanza de unos fondos, a que tienen tanto derecho como el más poderoso

De la parte de los mismos fondos que se invierten en los salarios fijos y gastos extraordinarios, no advierto se les siga comodidad sensible sino de tener dotados médico y cirujano, que los visiten y curen graciosamente, porque la ayuda de costa verdaderamente tenue que se da al maestro

de primeras letras no les exime de que le paguen la educación y enseñanza de sus hijos, careciendo también de comadre que asista a sus mujeres en sus partos: Convendría que se dotase una y que se aumentase la pensión de aquel maestro, para que tuviesen uno de mérito, de que carecen los actuales. Pudiera agregársele la memoria fundada en este pueblo con este fin: no habiendo pariente del fundador de igual mérito, el que se presentara de fuera o de dentro sin esta cualidad que, supuesta la idoneidad, pide la fundación, [debería obtenerla], cesando la práctica abusiva de darla al consanguíneo, que no está dotado de las circunstancias que pide el ministerio; hoy está vacante y, si no se pone remedio, se proveerá como hasta ahora se ha hecho. Pero ¡qué desdicha! Aún hay pobres tan abatidos que no pueden gozar del alivio que les prestaran aquellos facultativos que, viendo que los pacientes carecen de alimentos y medicinas, les previenen que se trasladen al hospital de Jesús Nazareno, que por ventura hay en esta villa. Todo es al contrario en los que tienen hacienda: Si están enfermos se curan en sus casas, asistiéndoles aquellos profesores de balde; adeudan el servicio real en las fincas de que son dueños, las alcabalas y cientos en las ventas de sus frutos y demás en que negocian, no se surten de los puestos públicos y se franquean de sus cargas, se proveen por mayor de las especies de millones y las de su consumo como las otras contribuciones se les pagan de los caudales públicos. En una palabra, todo es para ellos.

Subastándose los frutos de los propios entre los naturales y forasteros, convocados en tiempo oportuno, rendirían cuanto justamente pueden valer, a pesar de los que sólo tratan de convertirlos en sustancia propia, si pagadas las cargas fijas y accidentales, conforme al reglamento (f. 25) de cada villa, se destinara por ahora el sobrante a un Monte de Piedad con cuyo fondos, bajo las reglas que se conceptuaran más adaptables, en que no he pensado porque no es del día, se acopiaran en tiempo lana y lino, que por el costo y costa se fueran dando en el curso del año vendidas o fiadas a los menestrales en los tejidos de aquellas dos materias; ellos, sus mujeres e hijos de ambos sexos, mientras no adquirieran robustez para mayores fatigas y en las horas en que no debieran estar en las escuelas, se auxiliarían recíprocamente, los niños estarían recogidos y todos se adquirirían fondos para vivir y pagar a su tiempo los tributos, debiéndolo a su trabajo; los caudales del Monte sin su consunción fructificarían anualmente, y el pobre ganaría algunas decenas [de reales], en lugar de una que se le paga cuando hay con qué, perdiéndose el capital.

En este invierno se han vendido y aún venden en esta villa 32 onzas de lana mal lavada y peor apartada a ochenta reales vellón; en el mes de diciembre compré tres arrobas de lana sucia que entró en el pueblo: las hice lavar a satisfacción y las mismas treinta y dos onzas quedaron en menos de siete reales a este respecto, sobre poco más o menos. Un fabricante a quien se le proveyera de lana, ¿cuánto ganaría al año? Y, estando junto el fondo, ¿no podrían tener los futuros sobrantes la misma inversión que han tenido los pasados? ¿Quién quita que se les dé ordenadamente, primero en las obras propuestas, después en el fondo del Monte y, lleno éste, en el pago de los tributos? Y, ¿qué impedimento o inconveniente puede haber en que, sin perjuicio de este orden, en un año verdaderamente calamitoso, que Dios no permita, se pague el millón? No es de temer que en los acopios padezcan desfaleo los caudales públicos, siendo pura la

administración, ni que a las materias acopiadas les falte consumo: sé por experiencia que muchos particulares, excitados de su interés, las almacenan más tiempo de las cosechas y que jamás dejan de venderlas, ganando en cada arroba diez y doce y más reales; con una, suministrada a un pobre, pagaría sus tributos. Estos sobreprecios hacen subir el de los tejidos: si son caros no tienen salida, sin la cual no puede subsistir la fábrica, los operarios se quedarían con toda la utilidad de su trabajo, del que cede una buena parte al que negocia en las bayetas. Con el Montepío cesarían aquellos lucros, que pasan a sórdidos, y con sus caudales se socorrerían muchos particulares de corta hacienda, criadores y granjeros de ciento, ciento y cincuenta y doscientas ovejas o carneros, anticipándolos en sus urgencias a cuenta de las lanas algunos maravedíes, tomándoselas por el precio que tuvieran al tiempo de cortarla, sin la pérdida que hoy sufren, recibiendo estos avances de los que tratan en ellas.

Juzgue otro si he demostrado lo que ofrecí al folio doce de este discurso que me ha llevado muy largo [tiempo], impelido de mi anhelo por el bien común de estos pueblos y alivio de los necesitados; si lo he conseguido, se debe todo a la naturaleza de los hechos. Ojalá que, (f. 26) así como he tenido tiempo para reflexionarlos cuanto me ha sido posible, hubiera tenido la gloria de obrar conforme a aquellas reflexiones, cuyas materias están comprendidas en los límites de la jurisdicción que he ejercido, y de representar a la superioridad la que se extiende fuera de su ámbito. Pero el conocimiento que he adquirido ha sido obra del tiempo, no de informes previos, concurriendo con esto mis frecuentes salidas y el que en los dos primeros años, (y) aunque en el tercero de mi servicio robó mi atención el cuidado de poner, como pude, corrientes sin pérdida de un grano ni maravedí los 20 pósitos de esta subdelegación, que había muchos años que no se reintegraban, habiéndose debido el complemento del de esta villa a mi personal diligencia en los dos primeros agostos de ir de casa en casa de sus vecinos, sin causarles costas; y en fuerza de otra igual la del de Villanueva, cuyo fondo de 25.000 fanegas, no reduciéndolo en una buena parte a maravedíes, arruinará aquel pueblo.

Antes de concluir esta relación tocaré algo de las Juntas de estas villas, sus causas, lugar en que se celebran y de la disposición de los instrumentos en que todas son interesadas. Es notorio que, antes de su enajenación en la Casa del Carpio, eran de la jurisdicción de la ciudad de Córdoba, cuyos corregidor y alcalde mayor avocaban a sí indistintamente el conocimiento de todas las causas criminales y de algunas civiles arduas. Los montes y yerbas de *La Jara* y *[Los] Labrados* eran baldíos comunes de los vecinos, en cuyo disfrute tenía alguna la parte las villas de Montoro, Carpio, Castro del Río y otras y las ciudades de Bujalance y Córdoba. Esta, en escritura de 3 de noviembre de 1729 (*sic: ¿1629?*), ofreció a la Corona para sus urgencias un donativo de doscientos mil ducados si se le concedía el arbitrio de cortar las yerbas y bellota de *La Jara*; opusieron estos siete pueblos en la junta de 16 de febrero de 630 y en otras posteriores, concurrieron con parte para aquel donativo y con diferentes comisionados en la averiguación de las tierras y montes usurpados a la Corona, hicieron varias compras y composiciones

respectivas a *La Jara* en los años de 41 y 44, que se confirmaron en Real Cédula de 31 de enero de 72 del siglo pasado [y] las cantidades que importaron aquel donativo, compras y composiciones se pagaron con el valor de los frutos de la finca comprada.

El tratar del aprovechamiento y repartimiento de estos frutos, sus valores y de la conservación y defensa de sus derechos y privilegios comunes de todas, respecto a los cuales vienen a formar un solo pueblo dividido en 7 trozos con diferentes situaciones, es el motivo de sus juntas. Celebrábanse en lo antiguo en el puesto que señalaba a su arbitrio la villa que citaba, y comúnmente lo fueron los templos de las ermitas de Nuestra Señora de la Esperanza y de la de Piedras Santas, [en los] ejidos de Pedroche, el de la de San Martín en la Añora y los de Santa Ana y San Roque (f. 27) en Torremilano, el de la Magdalena en Alcaracejos, el de Nuestra Señora de la Luna en *La Jara* y los de San Bartolomé y Santa Marta en Pozoblanco. En la que tuvieron en la iglesia de esta santa las seis villas el 2 de octubre de 1655 se dice, con referencia a otras de 22 y 26 de septiembre anterior, que los hacimientos de los frutos se habían de hacer por turno cada año en Sevilla (*sic: ¿las seis villas?*), comenzando por sus antigüedades y por ante el escribano de cabildo de ella; en esta junta no se halló Pedroche porque estaba enajenada de la Corona, según se expresa en otra de 28 de mayo de 657, celebrada en el templo de Piedras Santas, en la que las seis protestaron que por su admisión no adquiriera jurisdicción, pues se le admitía su intervención sólo como interesada en la dehesa de *La Jara* y montes y no para otro efecto, respecto a que ya era de señorío y no realenga como las otras. El ordinario eclesiástico, noticioso de las juntas que se habían celebrado en el templo de Nuestra Señora de Luna, las prohibió bajo censuras, con cuyo motivo no hubo más concurrencia en aquel sitio.

En el año de 664 ya las villas habían pasado de la Corona a la Casa del Carpio y se habían negado a dar salario de alcalde mayor, que nombraba el señor marqués de aquel título. El que lo era entonces convocó a los concejos y, juntos, les pidió que pagaran 600 ducados al alcalde mayor letrado que les nombraría, con obligación de despachar graciosamente asesorías de los ordinarios y que se celebraran las juntas sin variación en la ermita de Nuestra Señora de Piedras Santas, actuándolas el escribano del Ayuntamiento de Pedroche, a lo que difirieron<sup>12</sup>, pues desde aquella época han concurrido en aquel templo y las ha autorizado aquel escribano. No puedo explicar cuánto me sorprendió tomar la posesión de este corregimiento en aquella santa casa, en que desde luego noté que todos los capitulares de la villa de Pedroche estaban sentados dando la espalda al simulacro de la Madre de Dios, irreverencia no reflejada que remedí en las subsiguientes juntas, disponiendo que aquella villa se pusiera de frente y las demás en ala a la imagen. Pero son inevitables los desacatos y la profanación de aquel lugar sagrado, no pudiendo oírse sin escándalo que dentro de él se den los pregones en la subasta y ver que se ejecuten otros actos que, sin referirlos, se dejan entender.

Está situada esta ermita en un yermo bastante retirado de Pedroche, poblado de encinas, en una cañada al

<sup>12</sup> a lo que difirieron: debe ser lo que definieron, es decir, decidieron o resolvieron.

margen de un arroyo que por ella serpea; [seres] racionales e irracional[al]es, estos atados a los troncos de los árboles, están allí expuestos a toda inclemencia. Concluyendo las juntas siempre de noche y algunas veces ya de mediada, los caminos son ásperos y poco seguidos (*sic*: ¿seguros?), por cuyas causas paralasen (*sic*: ¿para hacer?) que se reparten los maravedies, producto de los frutos (*f*. 28), en cuyas liquidaciones y prorrates se pasa una noche, he citado a los concejos a las casas consistoriales de Pedroche, pueblo corto y de mala posada; los capitulares se acomodan en las casas de sus amigos y conocidos y yo, por no molestar a nadie, me he tomado la pena de volverme a la mía a deshoras de la noche y repetir viaje la mañana siguiente.

Los acuerdos de estas juntas y todos los papeles, ejecutorias y privilegios, que comprueban los derechos, regalías y comunidades de pastos que corresponden a estos pueblos que, siendo comunes, deberían custodiarse unidos en un lugar proporcionado, están dispersos: reserva cada villa muchos documentos, de que no tienen noticia las otras, para acordar lo que las corresponda en los pleitos que promueven y han promovido entre sí, tan antiguos como su comunidad; los colitigantes hacen uso de los que poseen en cuanto las son favorables, dejan en silencio lo que las es adverso, ignorándolo las contrarias y quedan indefensas. Este desorden, esta confusión ha sido causa, según he oído, de que algunos instrumentos se hayan hallado en poder de particulares y de que otros se hayan perdido, que de los que han corrido esta suerte es la ejecutoria, que en el año de 1754 ganaron todos [los] 7 pueblos contra el de Montoro sobre comunidad de pastos y de aquélla [primera suerte] dos, la una contra el recaudador del derecho del servicio y montazgo, ya del todo inútil, y la otra contra la villa de Conquista, que solicitaba tener parte en la dehesa de *La Jara*, las cuales se encontraron en poder de dos mujeres, que ignoraban lo que contenían.

Han reconocido las villas estos perjuicios y, tratando de su remedio en varias juntas, acordaron en la que tuvieron en 13 de noviembre de 1772 que se reconociesen sus archivos y [se] recogiese de ellos cuantos papeles y documentos se encontraren en uno solo, formándose un inventario claro y expresivo de cuanto resultase de ellos, del cual se diese copia a cada una de las villas para que en los casos ocurrentes pudiese reconocer lo que le fuese favorable en sus recursos. Encargóse de esta diligencia el escribano que entonces era de Torrecampo, extrajo del de Villanueva ciertos documentos, que colocó en el de su cargo, por cuya devolución clama esta villa, aunque no ha formalizado instancia; en algunas de otras halló resistencia y quedó suspensa la diligencia hasta la junta de (*fecha del día en blanco*) diciembre de 1780, en que acordaron que cada villa en el término de medio año reconociese su archivo y separase todos los papeles comunes a las 7, formase inventario muy expresivo de ellos, que todos 7 se pasasen al escribano del ayuntamiento de Pozoblanco, el cual los redujese (*f*. 29) a uno, con expresión de lo sustancial de cada instrumento y [del] archivo donde existían, y diese una copia a cada villa; diligencia que tampoco ha tenido efecto ni es de esperar lo tenga, obstando la emulación recíproca de estos pueblos, a menos que intervenga precepto superior.

En las juntas ocupa lugar preeminente Pedroche [y] siguen las [de] Torremilano, Torrecampo, Pozoblanco, Villanueva, Alcaracejos y la Añora; votan en los casos ocurrentes conforme a esta orden, sobre lo que no tienen

controversia. Están convenidas por evitar mayores discordias en que los tasadores, que nombran los 24 electores de parroquia, no reparten los *millares* de yerba [y] bellota, sino que ellos mismos los elijan, y sobre cuál ha de ser la primera; [no] obstante, disputan Pedroche y Pozoblanco: fúndase aquélla en su antigüedad y ésta en que es la que saca mayor parte del fruto por su más crecido número de vecinos. No es conforme a justicia que la una o la otra sea sin variación la primera que escoja y se lleve la mejor en perjuicio de las demás, que a prorrata tienen a los mismos frutos igual derecho, sino que, eligiendo, turnen en la revolución de cada setenio, bien que si se subastaren cesaría esta disputa.

Las ruinas de edificios en toda la circunferencia, de los que restan a Pedroche, son prueba convincente de su mayor antigüedad; ignoro si las otras seis o algunas de ellas han sido en los tiempos más remotos de su jurisdicción. Ya consta de lo expuesto que todas siete fueron igualmente de la de Córdoba en su principio del siglo pasado, de cuya ciudad era privativamente la criminal; que por los años de cincuenta a 60, uno más o menos, del mismo siglo pasó Pedroche a ser de señorío, quedando las otras realengas; que regresó a la Corona; que a breve tiempo se enajenaron todas en la Casa del Carpio; que ésta las nombraba alcalde mayor, siendo notorio que los más residieron en Pozoblanco; que por dar gusto al dueño se separaron de lo que habían resuelto en sus mencionadas juntas de 22 y 26 de septiembre y dos de octubre de 655 y asintieron en la del año 664 en que en lo futuro se tuvieran sin variación en Piedras Santas, [y] que las autorizase el escribano de Pedroche, el cual cede cierta parte de la dotación que por ella goza a las de las otras villas.

Ahora pues, si se juzgase conveniente que estas juntas no se vuelvan a tener en el templo de Piedras Santas y que todos los papeles mencionados o, al menos, tanto (*traslado*) autorizados de ellos, sacados con citación e intervención de todas las villas interesadas, a que dé la misma fe que a sus protocolos, se (*f*. 30) coloquen en un solo archivo con siete llaves, de que tenga cada villa la suya en el caso de recogerse originales los documentos, sólo puede haber duda en si deberá formarse éste y tenerse aquéllas en Pedroche o en Pozoblanco. A favor de la primera está su antigüedad, los citados acuerdos de todas siete y su más que cent[en]aria posesión y, al de la segunda, haber variado enteramente las circunstancias, estar declarada capital y residencia fija de los corregidores en la su precitada Real Provisión del Consejo, ser la villa más populosa, la más particionera y situada en el centro de todas. Juntándose en ella los particulares, concurrentes de las otras, hallarán más acomodo, Torremilano y Alcaracejos ahorrarán la mitad del camino que corren a Piedras Santas, la Añora se quedará a un tercio, Villanueva casi a igual distancia, mejorando todas cuatro de ruta y seguridad y conveniencia; Torrecampo y Pedroche sentirán agravio: la primera marchando, por una, dos leguas, y la segunda una, saliendo de su recinto. Y estando en este pueblo el archivo general podrán los corregidores hacer que sin dificultad se franqueen a las villas que los necesitaran los documentos que pidieren para su reconocimiento y dación de testimonios que les convengan, en lo que actualmente sufren agravios. Si así se resolviere, es necesario que en Pozoblanco se construya casa capitular con la correspondiente capacidad para los siete Ayuntamientos y archivo, según está delineada, y que entretanto se tengan las juntas en la de Pedroche y no en Piedras Santas.

Como quiera que sea la resolución que se tomare en estos puntos y demás contenidos en esta narración respecto a todas siete villas, debe ser definitiva y hacerla ejecutar, si embargo de los recursos que tomen las unas contra las otras con que se devoran, de resultas del (de)pendiente en el Consejo sobre el modo de repartir el producto de los frutos entre Pozoblanco, Villanueva y la Añora de una parte y, de la otra, Pedroche, Alcaracejos, Torrecampo y Torremilano. Trata ésta con sus coligantes de educir a otros, según tengo noticia, sobre que los corregidores residan precisamente en Pedroche y que los alcaldes ejerzan jurisdicción criminal, que no ejercieron sino por el tiempo en que estos pueblos estuvieron enajenados de la Corona.

Y por lo que he experimentado sirviendo en este empleo, creo firmemente perjudicialísimo a la recta administración de justicia que se les acuerde este mero imperio y que s[er]ía muy conveniente al bien público que, conservándoles el mismo en la conformidad que lo ejercen, se les obligara a que en los asuntos, se asesoraran con los corregidores, con la circunstancia de que, recusados éstos, no se les separase sino que se les diese acompañado [*¿letrado?*] a costa de la parte recusante, por cuyo medio estos alcaldes (*f. 31*) serían mantenidos en la posesión de sus fueros y no serían de peor condición que los corregidores de capa y espada. Y aún los intendentes que, no obstante su instrucción y el conocimiento práctico que adquirieron en su continua judicatura, tienen por nombramiento de Su Majestad asesor ordinario en el alcalde mayor, que responde de sus dictámenes. Se saldría al encuentro a las recusaciones, las más veces maliciosas con el fin de que recaiga la asesoría en abogado de contemplación de la parte recusante, no se nombrarían asesores a distancia de 10 o doce o más leguas y los corregidores, instruyéndose de todos los asuntos contenciosos en los pueblos de su jurisdicción, podrían cumplir exactamente la obligación que les imponen los artículos 9 y 10 de la *Instrucción de Intendentes* de 13 de octubre de 1749, de la cual los 14 primero parece hablan con estos magistrados como corregidores. Sin una resolución positiva y permanente de estos puntos o no señalando a cada villa lo que la corresponda en *La Jara*, no hay que esperar que estos pueblos tengan paz, sin la cual su prosperidad no puede verificarse.

En el lugar oportuno de esta resolución debí exponer —y no lo hice por habérseme huido de la memoria— que ora se repartan, ora se subasten, entre vecinos solamente o entre vecinos y forasteros las yerbas y bellotas de *La Jara*, se deben amojonar nuevamente sus *millares*, de modo que se presenten a la vista de todas las divisiones, se eviten las reyertas sobre sus límites y los forasteros puedan reconocer los pagos a que intentan hacer posturas y pujas, sin riesgo de que los naturales los engañen.

Es cuanto he podido advertir ser útil y conducente a la felicidad de estas villas, y así lo juro y certifico en toda

forma de Derecho.

Pozoblanco, 22 de febrero de mil setecientos ochenta y cinco.

Don Luis de Herrera

Es copia fiel de la relación original, que entregará a mi sucesor en este corregimiento, o en pliego cerrado y sellado a su teniente, don Alonso Blanco Cejudo, alcalde de primer voto de esta villa, que firmará al (*f. 32*) pie su recibo. Pozoblanco, veinticuatro de marzo de mil setecientos ochenta y cinco.

*(Se ha actualizado la ortografía, la puntuación es nuestra, a excepción de los puntos y aparte, y se han desarrollado las abreviaturas)*

#### **Alguna otra documentación posterior sobre la comarca hallada en el Archivo Histórico Nacional**

1816. *Los concejos, justicias y regimientos de las Siete villas de los Pedroches de Córdoba sobre que se declare que las dehesas, montes, términos y arbolados que compraron a S. M. dentro del término y jurisdicción de estos pueblos como de dominio particular suyo, no están sujetas ni comprendidas en la Orden Real de montes ni a ninguna subdelegación de este ramo y que, con arreglo a la R. C. de 19 de octubre de 1814, están estas villas en plena libertad de disponer de dichas sus dehesas, montes y arbolados* (AHN., *Consejos*, Leg. 2.423, n° 36, 2 piezas (90 + 43 folios).

1818. *Expediente formado con motivo de la que hace al Consejo de los autos seguidos en el juzgado del alcalde mayor de Hinojosa del Duque a instancia de doña Jerónima de Henestrosa, sobre posesión, amparo y disfrute del mayorazgo o vínculo fundado por doña Catalina de Igros y Córdoba, a fin de que se dirima la competencia suscitada en punto a su conocimiento por el alcalde ordinario de la villa de Pedroche, donde radican sus bienes* (AHN., *Consejos*, Leg. 3.412, n° 8, 33 folios).

1818. *Expediente formado en virtud de oficio del Excmo. Sr. Duque del Infantado, presidente del Consejo, pasando a él, para la providencia que estime, la representación y parte que le dieron el corregidor y Ayuntamiento de la villa de Pozoblanco, exponiendo el considerable número de bandidos que infestan aquel territorio y las medidas que ha tomado para ahuyentarlos* (AHN., *Consejos*, Leg. 3.482, n° 36, 21 folios).